

LEY H Nº 3757

Artículo 1° - Apruébase el modelo de contrato de préstamo BID Nº 1464/OC-AR, a suscribir entre la Provincia de Río Negro y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y los modelos de contratos de garantía a celebrar entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y de contragarantía a suscribir entre la Nación Argentina y la Provincia de Río Negro, todos dentro del Programa de Apoyo a la Modernización Productiva de la Provincia, cuyo textos se incorporan como parte integrante de la presente Ley.

Artículo 2° - Autorízase al Poder Ejecutivo a firmar los contratos de préstamo y de contragarantía por la suma de dólares estadounidenses cincuenta y un millones novecientos mil (U\$S 51.900.000).

Artículo 3° - Facúltase al Poder Ejecutivo a afectar en garantía por hasta la suma total del préstamo con más los intereses y gastos, los fondos que correspondan de la cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos, Ley Nº 23.548 o el régimen que la reemplace y/o sustituya y/o de la cuenta de Regalías Hidrocarburíferas, los montos en pesos equivalentes a los importes señalados al tipo de cambio vendedor que fija el Banco de la Nación Argentina al cierre de las operaciones del día anterior a la fecha en que se produzca la cancelación.

En este Proyecto de Contrato, las cláusulas de las Estipulaciones Especiales y las Disposiciones de las Normas Generales correspondientes al financiamiento del Préstamo con recursos de la Facilidad Unimonetaria, con tasa de interés basada en tasa LIBOR, están aún en borrador, debido a que se encuentran bajo estudio por parte del Banco

Resolución DE-/03

PROYECTO DE CONTRATO DE PRESTAMO N° /OC-AR

Entre
La Provincia de Río negro de la Nación Argentina
y el
Banco Interamericano de Desarrollo

CONTRATO DE PRESTAMO

ESTIPULACIONES ESPECIALES

INTRODUCCION

Partes, Objeto, Elementos Integrantes, Organismo Ejecutor
y Garantía

1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO

CONTRATO celebrado el día.....de.....2003 entre la Provincia de Río Negro, de la Nación Argentina, en adelante denominada el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco", para cooperar en la ejecución de un Programa de Apoyo a la Modernización Productiva de la Provincia de Río Negro, en adelante denominado el "Programa". En el Anexo A se detallan los aspectos más relevantes del Programa.

2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES

- (a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, las Normas Generales, y los Anexos A, B y C, que se agregan. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o de los Anexos o del Contrato de Garantía no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo respectivo, o en el Contrato de Garantía, como sea del caso. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales o de los Anexos o del Contrato de Garantía, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.
- (b) En las Normas Generales se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución del Programa. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general.

3. ORGANISMO EJECUTOR

Las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los

recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo en su totalidad por el Prestatario, por intermedio de su Unidad Provincial de Coordinación y Ejecución del Financiamiento Externo, en adelante denominada el "Organismo Ejecutor" o "UPCEFE", de cuya capacidad legal y financiera para actuar como tal deja constancia el Prestatario. Para la ejecución del componente de Apoyo a las Pequeñas y Medianas Empresas "PyMEs", la UPCEFE utilizará el mecanismo de fideicomiso descrito en la Sección 3 (a) del Anexo A.

4. GARANTIA

Este Contrato se sujeta a la condición de que la Nación Argentina, en adelante denominada el "Garante", garantice solidariamente y a entera satisfacción del Banco las obligaciones que contrae el Prestatario y asuma directamente las que le correspondan de conformidad con el Contrato de Garantía.

5. DEFINICIONES PARTICULARES

Para los efectos de este Contrato se adoptan las siguientes definiciones particulares, en adición a las contenidas en el Capítulo II de las Normas Generales:

"BCRA": significa Banco Central de la República Argentina.

"Bienes Fideicomitidos" (indistintamente "Bienes del Fideicomiso"): Son los Bienes del Presente Fideicomiso, individualmente considerados, en la más amplia acepción de Bienes del Art. 2.312 del Código Civil de la República Argentina, que se describen en el Contrato de Fideicomiso definido abajo, que por razón de las estipulaciones de dicho Contrato o por fuerza de la ley, se hallan sujetos a la propiedad fiduciaria del Fiduciario a la fecha de nacimiento del Fideicomiso o los que se incorporen con posterioridad, con los efectos que les reconoce la Ley de Fideicomiso y demás legislación aplicable.

"Cedente": significa la IFI que descuenta y transfiere (y/o realiza cualquier otra operación autorizada bajo los términos y condiciones del presente Contrato), a favor del Fiduciario, uno o más Créditos de los cuales la IFI, previo a transmitirlo al Fideicomiso, es acreedora, titular o cesionaria propietaria por transmisión del Crédito.

"CEPAL": Significa Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

"Certificado de Participación": Título valor de participación previsto en el Art. 21 y cons. de la Ley de Fideicomiso.

"Cesión": significa el acuerdo o contrato por el cual se descuentan, transmiten, transfieren o ceden, en propiedad (y en su caso, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, como cesión en garantía o prenda), los derechos, obligaciones y accesorios que derivan de un Crédito, de conformidad y con cumplimiento a cargo del Cedente, de la totalidad de los actos jurídicos necesarios, bajo la legislación vigente y de acuerdo a la naturaleza de los bienes cedidos (con sus accesorios y garantías), para ocasionar la efectiva transmisión del Crédito que produzca efectos entre partes, respecto al deudor cedido y la oponibilidad de la Cesión a cualquier tercera persona, desde el mismo momento de la Cesión.

"Contrato de Fideicomiso" o (indistintamente) "el Fideicomiso": estos términos se refieren a la convención o acuerdo de Fideicomiso Financiero, a ser celebrado entre el Prestatario y una institución financiera seleccionada (el Fiduciario), de acuerdo con las normas previstas en este Contrato.

"Contrato de Participación": Es el Contrato que deberá suscribir el Fiduciario con la(s) IFI(s) seleccionada(s) y la(s) que se seleccione(n) en el futuro.

"Crédito(s)" (indistintamente "Subpréstamo(s)": significa un contrato de préstamo, mutuo dinerario, u otra forma de crédito, desembolsado o a desembolsarse, por la (s) IFI(s), en calidad de otorgante(s) o cesionario(s) por Cesión del Crédito, a(los) Subprestario (s), a los fines de contribuir al Financiamiento del Proyecto, admisible para el Fideicomiso siempre y cuando se sujete a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso.

"Fiduciante - Beneficiario" (indistintamente "el Beneficiario"): es el Prestatario.

"Fiduciario": Es la institución financiera designada como tal en el Contrato de Fideicomiso.

"Gravamen": significa cualquier derecho real de garantía, hipoteca, prenda, cesión, cesión en fideicomiso, acuerdo de depósito, carga, gravamen (legal u de otro tipo), o preferencia o prioridad u otro acuerdo de garantía.

IFI(s) Elegible (s) (indistintamente IFI (s): Es (son) la (s) Entidad (es) Financiera (s) intermedia(s), sujeta(s) a la Ley de Entidades Financieras, seleccionada(s) de conformidad con las Normas de Elegibilidad de IFIs previstas en la Normas Operativas del Componente Fondo de Apoyo a las PyMEs del Programa. "Ley de Entidades Financieras": es la Ley de Entidades Financieras 21.526, sus modificatorias, y las resoluciones, circulares y comunicaciones del BCRA aplicables al Contrato de Fideicomiso.

"Ley de Fideicomiso": significa la Ley de Financiamiento de la Vivienda y la Construcción 24.441 de la República Argentina y sus reglamentaciones.

"MERCOSUR": Significa Mercado Común del Sur.

"Patrimonio del Fideicomiso": es el conjunto de los Bienes Fideicomitados del Fideicomiso, de conformidad con el Art. 14, párrafo primero, de la Ley de Fideicomiso.

"Plan de Negocios" o "Proyecto" significa el conjunto de actividades, obras, compras y contrataciones efectuadas por el Subprestatario, susceptible de Financiamiento y para el cual se otorgó u otorgará el Crédito, de conformidad con las disposiciones del Presente Contrato.

"PNUD": Significa Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

"PyMEs": son los potenciales o efectivos subprestarios, deudores o codeudores del (de los) Crédito(s).

"Spread": significa el margen de intermediación de las instituciones financieras cobrarán a los Subprestarios por cada Crédito.

"Subprestatario": significa las PyMEs que sean personas físicas o jurídicas del sector privado, calificadas como potenciales partícipes del Programa, de conformidad con este último, radicadas en la Provincia de Río Negro que, teniendo capacidad legal para contratar, realicen actividades de producción primaria o industrial, comercio o prestación de servicios, con exclusión de los financieros, de conformidad con el Reglamento de Créditos del Fideicomiso.

"Tasa de Transferencia": es la tasa de interés nominal a la cual el Fiduciario recibe los fondos del Fiduciante-Beneficiario con destino al financiamiento, a la que se adicionará una tasa de intermediación. Dicha Tasa de Transferencia será variable y siempre no menor que el costo de fondeo que pagará el Fiduciante-Beneficiario por el Financiamiento del Banco.

"Tasa Pasiva": Es la tasa de interés anual aplicable a los descuentos de Créditos a las IFIs. Será variable y tomará como base la Tasa de Transferencia de los recursos del Programa al Fideicomiso, a la que se añadirá el costo de intermediación del Fiduciario. Sin perjuicio de lo anterior, la tasa pasiva en cuestión no será, en ningún caso, inferior al costo financiero neto de los depósitos en dólares de los Estados Unidos de América a 30 días de plazo, del Banco de la Nación Argentina y de los tres bancos privados que registren la mayor captación de depósitos para el período considerado. El cálculo del costo financiero neto se efectuará con base a la tasa más frecuentemente pactada en el penúltimo mes anterior, ajustado por los requerimientos y remuneraciones de los encajes que fije el BCRA.

"USMEA": Significa Unidad de Seguimiento, Monitoreo, Evaluación y Aprendizaje.

CAPITULO I

Costo, Financiamiento y Recursos Adicionales

CLAUSULA 1.01 Costo del Programa. El costo total del Programa se estima en el equivalente de ochenta y seis millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 86.500.000). Salvo que en este Contrato se exprese lo contrario, en adelante el término "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

CLAUSULA 1.02 Monto del Financiamiento. En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento, en adelante denominado el "Financiamiento", hasta por una suma de cincuenta y un millones novecientos mil dólares (US\$ 51.900.000), de los cuales: (a) hasta once millones cuatrocientos noventa y seis mil dólares (US\$ 11.496.000), serán financiados con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario del Banco, con tasa de interés basada en tasa LIBOR, que formen parte de dichos recursos; y (b) hasta cuarenta millones cuatrocientos cuatro mil dólares (US\$ 40.404.000) serán financiados con recursos de la Ventanilla Dólar del Capital Ordinario del Banco. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el "Préstamo"]

CLAUSULA 1.03 Monedas de los desembolsos y uso de los fondos.

(a) Con respecto al monto del Financiamiento que se contabilice en la Facilidad Unimonetaria (i) el respectivo monto se desembolsará en dólares de los Estados Unidos de América que formen parte de la Facilidad Unimonetaria de los recursos del Capital Ordinario del Banco, para pagar bienes y servicios de origen externo, adquiridos mediante competencia internacional y para los otros propósitos que se indican en este Contrato; (ii) No obstante lo dispuesto en el inciso (b) de la Cláusula 1.02 anterior de este Contrato, si el Banco no tuviese acceso a la Moneda Única pactada, el Banco, en consulta con el Prestatario, desembolsará otra Moneda Única de su elección. El Banco podrá continuar efectuando los desembolsos en la Moneda Única de su elección mientras continúe la falta de acceso a la moneda pactada. Los pagos de amortización se harán en la Moneda Única desembolsada con los cargos financieros que correspondan a esa Moneda Única.

- (b) Con respecto al monto del Financiamiento que se contabilice en la Ventanilla Dólar, el respectivo monto se desembolsará en dólares de los Estados Unidos de América siempre que se hayan cumplido y mientras se cumplan las condiciones de acceso a la Ventanilla Dólar de acuerdo con lo establecido en los Artículos 4.01, 4.09 y 4.10 de las Normas Generales y estas Estipulaciones Especiales. Sin embargo, si el Banco no tuviese acceso a dólares en una Fecha de Desembolso, el Banco podrá efectuar el desembolso correspondiente en otra Moneda Convertible, siempre bajo las normas que regulan los desembolsos dentro de la Ventanilla Dólar.
- (c) Si no cumplen o se dejan de cumplir las condiciones de acceso a la Ventanilla Dólar los montos del Financiamiento con cargo a esta Ventanilla Dólar aún no desembolsados se desembolsarán en dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otras monedas que formen parte de los recursos del Capital Ordinario del Banco, excepto la de la República Argentina y serán contabilizados en Unidades de Cuenta en la Cuenta Central de Monedas.
- (d) Sólo podrán usarse los recursos del Financiamiento para el pago de bienes y servicios originarios de los países miembros del Banco.

CLAUSULA 1.04 Recursos adicionales. El monto de los recursos adicionales que, de conformidad con el Artículo 6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa, se estima en el equivalente de treinta y cuatro millones seiscientos mil dólares (US\$ 34.600.000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario de conformidad con dicho Artículo. Este monto podrá incluir el equivalente de diecisiete millones quinientos mil dólares (US\$ 17.500.000), o un monto superior, provenientes de las Instituciones Financieras Intermediarias ("IFIs") participantes del Programa y el equivalente de diez millones (US\$ 10.000.000), provenientes de los Suprestatarios del Componente del Fondo de Apoyo a las PyMEs. Para computar la equivalencia en dólares, se seguirá la regla señalada en el inciso (b) del Artículo 3.06 de las Normas Generales.

CAPITULO II

Amortización, Intereses, Inspección y Vigilancia y Comisión de Crédito

CLAUSULA 2.01 Amortización. El Préstamo será amortizado por el Prestatario mediante cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. La primera cuota se pagará a los cinco años y medio(5½) años contados a partir de la fecha de vigencia del presente Contrato, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales y la última, a más tardar el día....de.....de 20.....

(b) La parte del Préstamo que se desembolse con recursos de la Ventanilla Dólar será amortizada por el Prestatario mediante cuotas semestrales consecutivas y en lo posible iguales. La primera cuota se pagará en la primera fecha en que deba efectuarse el pago de intereses luego de transcurridos cinco (5) años, contados a partir de la vigencia del Contrato y la última en la primera fecha en que deba efectuarse el pago de intereses luego de transcurridos veinte (20) años, contados a partir de la vigencia al Contrato.

CLAUSULA 2.02 Intereses.

- (a) Los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa anual variable que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04 (c) de las Normas Generales. Tan pronto como sea posible y después de su determinación, el Banco notificará al Prestatario acerca de la tasa de interés aplicable].
- (b) Los intereses se pagarán al Banco semestralmente, comenzando a los seis (6) meses contados a partir de la fecha de vigencia del presente Contrato,

- teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.
- (c) Con excepción de los intereses devengados por la porción del Préstamo con cargo a los recursos de la Ventanilla Dólar del Capital Ordinario del Banco, los intereses del resto del Préstamo serán abonados con recursos del Financiamiento y sin necesidad de solicitud del Prestatario, durante el período de desembolso y en las fechas establecidas en el párrafo anterior.
 - (d) Con respecto a la parte del Préstamo que se desembolse con recursos de la Ventanilla Dólar, los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo Dólar a una tasa variable, basada en la tasa LIBOR conforme a lo estipulado en el Artículo 3.22 (a) de las Normas Generales. Si por cualquier motivo la tasa LIBOR no estuviere disponible, el Banco, con base en la información que estimare pertinente, cotizará una tasa substituta que, en su opinión, refleje razonablemente las condiciones de mercado.
 - (e) Los intereses a que se refiere el inciso (d) anterior se pagarán semestralmente, comenzando seis (6) meses después de la primera Fecha de Desembolso.

CLAUSULA 2.03 Confirmación u opción de cambiar la tasa de interés de la Porción del Financiamiento con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria y de la porción del Financiamiento con cargo a los recursos de la Ventanilla Dólar del Capital Ordinario del Banco. (a) De acuerdo con lo establecido en el Artículo 4.01 (g) de las Normas Generales de este Contrato, el Prestatario, con la conformidad expresa del Garante, deberá enviar al Banco, por escrito, como condición previa al primer desembolso de este Financiamiento, lo siguiente:

- (i) la confirmación de su decisión de: (1) mantener la opción de tasa de interés de la porción del Financiamiento, con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria a que se refieren las Cláusulas 1.02 (a) y 2.02 (a) de este Contrato; y/o (2) mantener la utilización de recursos de la Ventanilla Dólar del Capital Ordinario del Banco, por el monto y para los propósitos que se establecen en las Cláusulas 1.02(a) y 4.03 (a) de este Contrato, respectivamente; o
 - (ii) la comunicación de su decisión de optar por un cambio: (I) en la opción de tasa de interés de la porción del Financiamiento, con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria a que se refieren las Cláusulas 1.02 (a) y 2.02 (a) de este Contrato, o en la utilización de la Facilidad Unimonetaria. Ante esta última opción, el Prestatario podrá optar por financiar esta porción del Financiamiento con recursos del Capital Ordinario, utilizando la Cuenta Central de Monedas; y/o (2) en la opción de tasa de interés de la porción del Financiamiento con cargo a los recursos de la Ventanilla Dólar o en la utilización de recursos de la Ventanilla Dólar del Capital Ordinario para los propósitos establecidos en la Cláusula 4.03 (a) de este Contrato. Ante esta última opción, el Prestatario podrá optar por financiar el Componente Fondo de apoyo a PyMES con recursos del Capital Ordinario utilizando la Facilidad Unimonetaria o la Cuenta Central de Monedas.
- (b) Una vez ejercidas las selecciones arriba indicadas, las mismas serán irrevocables y, por ende, el Prestatario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.01 (g) de las Normas Generales no podrá cambiarlas durante la vigencia de este Contrato.

CLAUSULA 2.04 Recursos para inspección y vigilancia generales. Del monto del Financiamiento, se destinará la suma de quinientos diecinueve mil dólares (US\$ 519.000), para cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales. Dicha suma será desembolsada en cuotas trimestrales y en lo posible iguales, y se acreditará en la cuenta del Banco sin necesidad de solicitud del Prestatario.

CLAUSULA 2.05 Comisión de crédito. El Prestatario pagará una comisión de crédito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

CLAUSULA 2.06 Costos adicionales. En el caso de que el Banco así lo determine, el Prestatario se compromete a pagar al Banco los gastos, costos o pérdidas en que el Banco incurra como consecuencia de un pago anticipado parcial o total por parte del Prestatario o del Garante, de acuerdo con los Artículos 3.12, 3.13 o 5.02 de las Normas Generales del Contrato de Préstamo. Asimismo, el Prestatario se compromete a pagar los gastos, costos o pérdidas que cualquier institución pública o privada que tenga participaciones sobre los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Préstamo provenientes de este Contrato incurra como consecuencia de cualquier pago anticipado por parte del Prestatario, o del Garante.

CAPITULO III

Desembolsos

CLAUSULA 3.01 Condiciones especiales Previas al Primer desembolso. El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, los siguientes requisitos: Que, en los términos previamente acordados con el Banco, el Prestatario presente, a satisfacción del Banco, por intermedio del Organismo Ejecutor, evidencia de lo siguiente:

- (a) que se ha constituido la Unidad de Coordinación del Programa, en adelante denominada la "UCP" y que la misma cuenta con el Coordinador Ejecutivo y los Subcoordinadores Técnicos en las áreas de Modernización de Servicios no Productivos, Pro Río Negro, Servicios no Financieros y Fondo de Apoyo a las PyMEs designados, de conformidad con los términos de referencia acordados con el Banco;
- (b) que se ha constituido y está funcionando la USMEA de la UPCEFE;
- (c) que haya entrado en vigencia la reglamentación de los decretos de reordenamiento de la planta de cargos de las Organizaciones Provinciales Beneficiarias, en adelante denominadas OPBs, integrados por las Secretarías de Producción, Fruticultura, Turismo, la Subsecretaría de Políticas y Programación Económica y el Consejo de Ecología y Medio Ambiente ("CODEMA");
- (d) que se han abierto las cuentas bancarias exclusivas para la canalización de los recursos del Préstamo y de la contrapartida local correspondientes a los Subprogramas 1, 2, y 4, y el Componente de Servicios no financieros del Subprograma 3.

CLAUSULA 3.02 Condiciones especiales previas al primer desembolso del "Componente del Fondo de Apoyo a las PyMEs". El primer desembolso de los recursos del Financiamiento asignados al "Componente del Fondo de Apoyo a las PyMEs" estará, condicionado a que, en adición al cumplimiento de las condiciones previas al primer desembolso del Financiamiento establecidas en la cláusula 3.01 anterior y las condiciones establecidas en los Artículos 4.01, 4.09 y 4.10 de las Normas Generales de este Contrato, se cumpla con la presentación de la siguiente evidencia, en los términos previamente acordados con el Banco:

- (a) que hayan entrado en vigencia las Normas Operativas de este Componente que comprenden el Modelo de Contrato de Fideicomiso y sus siguientes apéndices: Apéndice 1: Reglamento de Créditos del Fideicomiso; Apéndice 2: Reglamento de Desembolsos del Fideicomiso; Apéndice 3: Normas de Elegibilidad del

Fiduciario; Apéndice 4: Modelo de Contrato de Garantía; Apéndice 5: Normas de Auditoría; Apéndice 6: Modelos de Título A y de Certificado de Participación B; Apéndice 7: Normas de Elegibilidad IFI; Apéndice 8: Modelo de Contrato de Gestión de Cobro y Seguimiento de Cartera; Apéndice 9: Normas de Seguimiento de Performance de las IFI; Apéndice 10: Normas de Seguimiento de Cartera; Apéndice 11: Modelo de Convenio de Participación con IFI; Apéndice 12: Invitación a Presentar Ofertas; y Apéndice 13: Estados Financieros Proyectados;

- (b) que se haya constituido el Fondo de Fideicomiso a través de la celebración del respectivo contrato de fideicomiso con el Fiduciario seleccionado de acuerdo con las normas de elegibilidad del Fiduciario previamente acordadas con el Banco; y
- (c) (i) que hayan sido abiertas dos cuentas bancarias específicas del Fondo Fiduciario en el BCRA para la administración de los recursos para este Componente, siendo una de ellas para recibir directamente del Banco, a solicitud del Organismo Ejecutor, los recursos del Financiamiento para el FF y la otra para el manejo de las recuperaciones y reinversiones; (ii) que el Organismo Ejecutor cuenta con un sistema contable que permita el registro y control de los recursos del financiamiento y de la contrapartida local asignados a este Componente; y (iii) que el FF cuenta con un sistema contable que permita el registro y control de los recursos del financiamiento, de sus recuperaciones, reinversiones y la contrapartida local correspondientes a este Componente. Adicionalmente, este sistema permitirá identificar los montos provistos por el FF para la cobertura de sus acreencias.

CLAUSULA 3.03 Reembolso de gastos con cargo al Financiamiento. Con la aceptación del Banco, de los recursos del Financiamiento se podrá utilizar hasta el equivalente de cien mil dólares (US\$ 100.000) para reembolsar gastos efectuados en el Programa, para la contratación de servicios de consultarías y servicios técnicos especializados durante la preparación del Programa. Dichos gastos deberán haberse llevado a cabo dentro de los 12 meses previos a (la fecha de aprobación del Préstamo), siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Contrato. Queda entendido que con la aceptación del Banco también se podrán utilizar recursos del Financiamiento para rembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Programa a partirdel (fecha de aprobación del Préstamo) y hasta la fecha del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido asimismo los mencionados requisitos.

CLAUSULA 3.04 Plazos para comprometer y para desembolsar los recursos del Financiamiento.

- (a) El monto total de los recursos del Financiamiento no podrá desembolsarse en un plazo menor de tres (3) años, contado a partir de la vigencia de este Contrato.
- (b) El plazo para comprometer los recursos del Financiamiento en créditos a favor de los subprestatarios del componente del Programa de Apoyó a las PyMEs será de 4 años, contado a partir de la vigencia del presente Contrato. Se entenderá que los recursos han sido comprometidos a partir de la fecha en que el Fiduciario, por una parte y las IFIs, por otra, hayan suscrito los respectivos convenios de participación.
- (c) El plazo para finalizar los desembolsos del Financiamiento será de 5 años contado a partir de la vigencia del presente Contrato.

CLAUSULA 3.05 Fondo Rotatorio.

- (a) Para los efectos de lo establecido en el Artículo 4.07 (b) de las Normas Generales, se establece que este Financiamiento contará con los siguientes dos Fondos Rotatorios: (i) un Fondo Rotatorio para la porción del Financiamiento con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario del Banco, que no excederá del 5% de dicha porción del Financiamiento; y (ii) un Fondo Rotatorio para la porción del Financiamiento con cargo a los recursos de la Ventanilla Dólar del Capital Ordinario del Banco, que no excederá del 10% de dicha porción del Financiamiento.
- (b) Estos Fondos Rotatorios serán administrados en forma separada e independiente.
- (c) Los informes relativos a la ejecución del Programa que el Prestatario deberá proveer al Banco según el Artículo 7.03 (a) (i) de las Normas Generales, deberán incluir la información contable-financiera sobre el manejo de los recursos de estos Fondos Rotatorios en la forma que solicite el Banco Completar.

CAPITULO IV

Ejecución del Programa

CLAUSULA 4.01 Condiciones sobre precios y adquisiciones.

- (a) Las adquisiciones de bienes, y servicios relacionados, se sujetarán al Procedimiento de Licitaciones que se incluye como Anexo B de este Contrato. Cuando el valor estimado de los bienes o servicios relacionados sea de por lo menos el equivalente de trescientos cincuenta mil dólares (US\$ 350.000) o mayor y siempre que el ente encargado de llevar a cabo las licitaciones del Programa pertenezca al sector público, el método de adquisición a emplearse será el de licitación pública internacional, según lo dispuesto en el citado Anexo. Con excepción del Componente Fondo de apoyo a las PyMES, el resto de los Componentes del Programa no incluirán la ejecución de obras.
- (b) Salvo que las partes lo acuerden de otra manera, antes de convocar a cada licitación pública o si no correspondiere convocar a licitación, antes de la adquisición de los bienes, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar a la consideración del Banco los planos generales, las especificaciones, los presupuestos y los demás documentos requeridos para la adquisición o la construcción y en su caso, las bases específicas y demás documentos necesarios para la convocatoria.
- (c) El Organismo Ejecutor será responsable por la firma de todos los contratos de bienes y servicios relacionados y podrá delegar la elaboración de los pliegos de licitación en las instituciones técnicas de apoyo cuando el valor sea inferior al equivalente de doscientos mil dólares (US\$ 200.000).
- (d) Para aquellas adquisiciones que según el Anexo A han de ser supervisadas por el Banco en forma ex-post, esto es con posterioridad a la firma de los contratos de adquisición correspondientes, el Prestatario se compromete a presentar, por intermedio del Organismo Ejecutor, para conformidad del Banco, antes del llamado a licitación para la primera de las licitaciones a ser supervisadas en forma ex-post, además de lo indicado en el inciso (b) anterior, el modelo de documento de licitación que se propone utilizar para las adquisiciones a ser supervisadas en la citada forma.

CLAUSULA 4.02 Mantenimiento. El Prestatario y el Organismo Ejecutor se comprometen a que los equipos y obras comprendidos en el Programa sean mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas.

CLAUSULA 4.03 Utilización de los recursos del Financiamiento.

- (a) Con los recursos del Financiamiento con cargo a los recursos de la Ventanilla Dólar del Capital Ordinario del Banco se financiará el Componente del Fondo de Apoyo a las PyMEs. Los recursos para este Componente se desembolsarán de conformidad con lo establecido en este Contrato y en las Normas Operativas para este Componente a que se refiere el inciso (a) de la Cláusula 3.02 de este Contrato.
- (b) Con los recursos del Financiamiento con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario del Banco se financiará el resto de los Componentes del Programa. Los recursos para estos Componentes se desembolsarán de conformidad con lo establecido en este Contrato de Préstamo.

CLAUSULA 4.04 Utilización de los recursos del Financiamiento. Componente del Fondo de Apoyo a las PyMEs.

- (a) Con los recursos del Financiamiento que serán canalizados a través del Fondo Fiduciario y designados para el Componente del Fondo de Apoyo a las PyMEs, las IFIs participantes del Programa, en adelante denominadas las "IFIs", podrán conceder subpréstamos a las PyMEs participantes del Programa para el Financiamiento de proyectos que se describen con más detalle en el Anexo A de este Contrato.
- (b) A los subprestatarios deberá cobrarse por concepto de intereses, comisiones, seguros o por cualesquiera otros cargos, la tasa o tasas anuales que, guardando armonía con la legislación y las políticas sobre tasas de interés de la Nación Argentina, sean compatibles con la política del Banco sobre tasas de interés para ese tipo de financiamiento.
- (c) Durante la ejecución del Programa, el Prestatario y el Organismo Ejecutor, por un lado, y el Banco, por el otro, deberán rever periódicamente la tasa de interés de los subpréstamos. El Prestatario y el Organismo Ejecutor, si fuere necesario, tomarán medidas apropiadas congruentes con las políticas económicas del país, para armonizar las tasas de interés de los subpréstamos con el objetivo de política contemplado por el Banco.
- (d) Los subprestatarios deberán participar con sus recursos en una proporción no menor de 15% del valor total del respectivo proyecto.
- (e) Los subprestatarios serán las PyMEs, establecidas o con filial en la Provincia de Río Negro y cuyo Plan de Negocio sea llevado a cabo en dicha Provincia. Las PyMEs elegibles deberán tener una facturación bruta anual no mayor al equivalente de US\$ 3.500.000. Su elegibilidad como sujeto de crédito, será definida en cada caso individual por las IFIs participantes.
- (f) Con los recursos del Financiamiento, no podrán concederse subpréstamos para: (i) gastos generales y de administración de los subprestatarios; (ii) capital de trabajo; (iii) adquisición y alquiler de inmuebles; (iv) financiamiento de deudas; y (v) compra de acciones. No obstante lo anterior, se podrá financiar bajo este Componente con recursos del financiamiento: (1) el capital de trabajo asociado al Plan de Negocios financiado con recursos de este Programa; y (2) el capital de trabajo para operaciones de comercio exterior (pre-embarques y embarques de exportaciones), hasta el día 18 de diciembre de 2004. Para dar cumplimiento al inciso (2) anterior, se entenderá que el Fiduciario no podrá descontar créditos por financiamiento de capital de trabajo para operaciones de comercio exterior otorgados por las IFIs con posterioridad al 18 de diciembre de 2004. En el caso que el Directorio Ejecutivo del Banco prorrogue la fecha anteriormente indicada, la nueva fecha será aplicada a esta disposición en los mismos términos aquí indicados.

CLAUSULA 4.05 Otras condiciones de los subpréstamos. En todos los

subpréstamos que otorgue la IFI con cargo a los recursos del Financiamiento asignados para el Componente del Fondo de Apoyo a las PyMEs, deberá incluir, entre las condiciones que exija a cada subprestatarario, por lo menos las siguientes:

- (i) El compromiso del subprestatarario de que los bienes y servicios que se financien con el subpréstamo se utilizarán exclusivamente en la ejecución del respectivo Proyecto;
- (ii) El derecho del Prestatario, Organismo Ejecutor, IFI, y del Banco a examinar los bienes, los lugares, los trabajos y las construcciones del respectivo Plan de Negocio;
- (iii) La obligación de proporcionar todas las informaciones que el Banco, el Prestatario, el Organismo Ejecutor, el Fiduciario y la IFI razonablemente soliciten al subprestatarario en relación con el Proyecto y con su situación financiera;
- (iv) El compromiso del subprestatarario de no traspasar, vender, alquilar o en algún modo ceder derechos u obligaciones adquiridas con los recursos del Programa, a menos que sea autorizado por escrito por la IFI y por el Administrador Fiduciario;
- (v) El derecho de la IFI a suspender los desembolsos o declarar vencida y exigible de inmediato la deuda contraída bajo el subpréstamo si el subprestatarario no cumple con sus obligaciones;
- (vi) El compromiso del subprestatarario de adoptar criterios de eficiencia y economía en los contratos de construcción y de prestación de servicios, así como en toda compra de bienes para el proyecto;
- (vii) La constitución por parte del subprestatarario de garantías específicas suficientes en favor de la IFI; y
- (viii) El compromiso del subprestatarario de asegurar y mantener el seguro de los bienes que garanticen el subpréstamo contra los riesgos y en los valores que se acostumbren en el comercio, dentro de las posibilidades existentes en el país.
- (ix) El compromiso del subprestatarario de mantener las obras y los bienes financiados bajo este Programa, de conformidad con lo dispuesto en este Contrato de Préstamo.

CLAUSULA 4.06 Cesión de los subpréstamos. En relación con los subpréstamos que otorgue con los recursos del Programa o con las recuperaciones de que trata la cláusula 4.08 abajo, el Prestatario se compromete y exigirá, por intermedio de los contratos subsidiarios pertinentes, que el Fiduciario y las IFIs se comprometan a: (a) mantener dichos subpréstamos en su cartera libres de todo gravamen; y (b) solicitar y obtener la aceptación previa del Banco en los casos en que se proponga venderlos, cederlos o traspasarlos a terceras personas.

CLAUSULA 4.07 Modificación de disposiciones legales, de las Normas Operativas del Componente del Fondo de Apoyo a las PyMEs y del Contrato de Fideicomiso para dicho Componente. En adición a lo previsto en el inciso (b) del Artículo 6.01 de las Normas Generales, las partes convienen que: (a) a las IFIs y al Fiduciario que participen en el Programa, les será aplicable lo previsto para el Prestatario y el Organismo Ejecutor en el inciso (d) del Artículo 5.01 de las Normas Generales; y (b) será menester el consentimiento escrito del Banco para que pueda introducirse cualquier cambio en las Normas Operativas del Componente del Fondo de Apoyo a las PyMEs y en el Contrato de Fideicomiso para dicho Componente.

CLAUSULA 4.08 Uso de fondos provenientes de la recuperación de los subpréstamos. Los fondos provenientes de las recuperaciones de los subpréstamos concedidos con los recursos del Programa que se acumulen en exceso de las cantidades

necesarias para el servicio del Préstamo, sólo podrán utilizarse para la concesión de nuevos subpréstamos que se ajusten sustancialmente a las normas establecidas en este Contrato, salvo que después de cinco años, contados desde la fecha del último desembolso del Financiamiento, el Banco y el Prestatario convengan en dar otro uso a las recuperaciones, sin apartarse de los objetivos básicos del Financiamiento, o en reducir el plazo de vigencia de esta obligación.

CLAUSULA 4.09 Reconocimiento de gastos con cargo a la contrapartida local. El Banco podrá reconocer como parte de los recursos de la contrapartida local al Programa, gastos efectuados en el Programa distintos a los previstos en la Cláusula 3.03 hasta por el equivalente de doscientos cincuenta mil dólares (US\$ 250.000), en servicios de consultoría y servicios técnicos especializados durante la preparación del Programa, que se hayan llevado a cabo dentro de los dieciocho (18) meses previos a la fecha de aprobación del Préstamo y siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en el presente Contrato. Queda entendido que el Banco también podrá reconocer como parte de la contrapartida local, los gastos efectuados o que se efectúen en el Programa a partir del (fecha de aprobación del Préstamo) y hasta la fecha del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido los mencionados requisitos.

CLAUSULA 4.10 Contratación de consultores, profesionales o expertos.

- (a) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor o del PNUD, según sea el caso, elegirá y contratará directamente los servicios de consultores, profesionales o expertos que sean necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes de este Contrato, de conformidad con el procedimiento que se establece en el Anexo C.
- (b) El PNUD será contratado con recursos de la contrapartida local para brindar apoyo al Prestatario en las tareas que se detallan en el Anexo A. Para el efecto, a solicitud del Organismo Ejecutor, el PNUD podrá llevar a cabo las adquisiciones de bienes y servicios y la contratación de servicios de consultoría de conformidad con los Anexos B y C de este Contrato y las disposiciones del mismo.
- (c) No obstante lo establecido en el inciso (a) anterior, el Organismo Ejecutor podrá contratar directamente a la CEPAL, a través de su oficina en Buenos Aires, para participar en el Componente de Fortalecimiento en Programación y Evaluación.

CLAUSULA 4.11 Compilación de datos, informes de progreso y anuales y evaluación intermedia. Durante la ejecución del Programa, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, presentará para la aprobación del Banco:

- (a) Dentro de los seis (6) meses del primer desembolso del Financiamiento, la descripción detallada del sistema de información, así como los procedimientos que serán utilizados en la recopilación y procesamiento de la información. A través de la realización de seminarios y talleres se podrá discutir y ajustar la metodología propuesta al inicio.
- (b) Dentro de los sesenta (60) días siguientes a cada semestre, informes de progreso sobre los resultados del seguimientos de los indicadores del Marco Lógico previamente acordado con el Banco; y
- (c) Dentro de los ciento ochenta (180) días previos a completarse el tercer año de ejecución del Programa, contado a partir de la fecha del primer desembolso, un informe de Evaluación Intermedia, preparado con base en los informes de progreso del Programa. Dicha evaluación incluirá los resultados del seguimiento de los indicadores del Marco Lógico acordados con el Banco.

CLAUSULA 4.12 Informe de evaluación "ex post". El Prestatario, por intermedio del

Organismo Ejecutor, presentará al Banco al final del segundo año contado a partir de la fecha del último desembolso del Financiamiento, un informe de evaluación "ex post" sobre los resultados del Programa, con base en la metodología y de conformidad con las pautas acordadas con el Banco. Esta evaluación será financiada por el Organismo Ejecutor y realizada a los dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha del último desembolso del Financiamiento. La responsabilidad técnica de conducir la evaluación será de la Dirección de Programación, Estudios y Evaluación de la Subsecretaría de Política y Programación Económica del Ministerio de Economía del Prestatario.

CLAUSULA 4.13 Condición Especial de Ejecución. (a) El Banco, el Prestatario y el Garante han acordado las metas fiscales y las restricciones de endeudamiento que se describen en el inciso (b) de esta Cláusula para el primer año de ejecución del Programa, cuya evidencia de cumplimiento será enviada al Banco, por el Ejecutor, a los 60 días calendarios de finalizado dicho ejercicio fiscal. Además, las partes y el Garante acuerdan reunirse dentro de los primeros 90 días calendarios de cada año para revisar el cumplimiento de las metas fiscales y de endeudamiento del año anterior y acordar las correspondientes al nuevo ejercicio. A tales efectos, el Prestatario presentará al Banco, a los 60 días calendarios de finalizado el año, evidencia del cumplimiento de las metas fiscales y de endeudamiento fijadas para el año finalizado. Dentro de los primeros 75 días calendarios de cada año, el Garante podrá enviar al Banco su opinión sobre el cumplimiento de dichas metas. El Banco supervisará anualmente el cumplimiento de dichas metas, así como, en caso de incumplimiento de las mismas, qué curso de acción podría tomar dentro del marco de este Contrato, incluyendo las acciones contempladas en los Artículos 5.01 y 5.02 de las Normas Generales de este Contrato.

(b) Metas Fiscales y Restricciones de Endeudamiento Acordadas:

(i) Metas fiscales: (en millones de pesos argentinos)

Meta	al 31/Dic./2003
1. Resultado financiero primario-base caja	15,09
2. Resultado financiero sin privatizaciones-base caja	(71,68)
3. Stock de la deuda flotante	32,01

(ii) Restricciones de endeudamiento:

(ii) Restricciones de endeudamiento:

Para el período comprendido entre la entrada en vigencia de este Contrato y el día 31 de diciembre de 2003 o por un plazo más largo oportunamente determinado por el Garante, la Provincia no podrá emitir títulos públicos de circulación como "cuasi moneda" ni contraer ningún otro tipo de nuevo endeudamiento (incluyendo préstamos u otras operaciones con entidades financieras), excepto: (i) por operaciones de crédito para reestructuración de deuda, en condiciones más favorables para la Provincia, y sin que ello implique un aumento de su stock, previamente autorizado por el Garante, según las normas de contraloría vigentes, (ii) por endeudamiento con el Estado Nacional, a través del Programa de Financiamiento Ordenado para el año 2003 en el marco de los Decretos Nacionales N° 2263/2002 y N° 297/2003, (iii) por la participación en programas nacionales de financiamiento para obras públicas y fines sociales; y (iv) por financiamiento de Organismos Internacionales de Crédito en forma de préstamos directos o a través de programas nacionales con la aprobación que corresponda del Garante.

- (c) Las metas fiscales y las restricciones de endeudamiento semestrales de la Provincia para cada ejercicio subsiguiente, durante el periodo de ejecución del Programa, serán acordadas entre el Prestatario, el Garante y el Banco en forma anual y en congruencia con el marco vigente para las relaciones fiscales entre la Nación y las Provincias. En las reuniones anuales para la revisión de las metas, mencionadas en el inciso anterior, se revisarán los indicadores del Marco Lógico acordado entre las partes.
- (d) El flujo de los desembolsos del préstamo guardará relación con la no-ocurrencia, a criterio del Banco, de desvíos significativos en el logro de las metas fiscales acordadas y con la observancia de las restricciones de endeudamiento que se definan.

CAPITULO V

Registros, Inspecciones e Informes

CLAUSULA 5.01 Registros, inspecciones e informes. El Prestatario se compromete a que por sí o mediante el Organismo Ejecutor se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de las Normas Generales. Esta disposición también se aplicará al Fiduciario del Fondo de Fidecomiso, y a las IFIs y PyMEs participantes del Programa.

CLAUSULA 5.02 Auditorías. En relación con lo establecido en el Artículo 7.03

- (a) (iii) de las Normas Generales, y durante el período de ejecución del Programa, los estados financieros del Programa y del Fondo Fiduciario del Componente del Fondo de Apoyo a las PyMEs se presentarán debidamente dictaminados por una firma de auditores públicos independiente aceptable al Banco.
- (b) La auditoria será efectuada de acuerdo con los términos de referencia que constan en el documento (AF400), en las Normas Operativas del Fondo Fiduciario y los requisitos del Banco sobre auditoría establecidos en los documentos AF-100 y AF-300 del Banco. En la selección y contratación de la firma de auditoría a que se refiere el inciso (a) de esta Cláusula deberán utilizarse los procedimientos indicados por el Banco y que constan en el documento AF200 del Banco. El costo de esta auditoría será financiada con los recursos del Financiamiento del Banco.

CAPITULO VI

Disposiciones Varias

CLAUSULA 6.01 Vigencia del Contrato.

- (a) Las partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la Provincia de Río Negro y de la Nación Argentina, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite. (b) Si en el plazo de un año contado a partir de la firma del presente instrumento, este Contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes.

CLAUSULA 6.02 Terminación. El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

CLAUSULA 6.03 Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

CLAUSULA 6.04 Comunicaciones. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que en seguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario Dirección postal:

Provincia de Río Negro
Reconquista 554 - Primer piso, Oficina A Buenos Aires, Argentina

Facsímil: 4 327 1060

Para asuntos relacionados con la ejecución del Programa

Dirección postal:

Unidad Provincial de Coordinación y Ejecución del Financiamiento Externo
Lima 355 - Tercer piso, Oficina H Buenos Aires, Argentina.

Facsímil: 4 381 3587/3635

Para asuntos relacionados con el servicio del Préstamo

Dirección postal:

Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Provincia de Negro.

Reconquista 554 - Primer piso, Oficina B Buenos Aires, Argentina

Facsímil: 4 394 6916

Del Banco:

Dirección postal:
Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Ave. N.W. Wáshington, D.C. 20577 EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

CAPITULO VII

Arbitraje

CLAUSULA 7.01 Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se

derive del presente Contrato, y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales, con las siguientes modificaciones: (A) En los artículos 9.01 y 9.02 donde dice: "Secretario General de la Organización de los Estados Americanos", debe leerse: "Presidente de la Corte Internacional de Justicia de La Haya"; y (b) el texto del artículo 9.03 dirá así: "El Tribunal de Arbitraje se constituirá en el lugar y en la fecha que éste designe y, constituido, funcionará en la fecha que fije el Tribunal".

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en tres (3) ejemplares de igual tenor en [Wáshington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América] el día arriba indicado.-

PROVINCIA DE RIO NEGRO BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

.....
(Nombre y título del Representante)

.....
(Nombre y título del Representante)

ANEXO A

Programa de Apoyo a la Modernización Productiva de la Provincia de Río Negro

I. Objeto

- 1.01 El Programa tiene por objeto contribuir a que las PyMEs de la Provincia de Río Negro mejoren su participación en los mercados internacionales en un entorno institucional público-privado fortalecido.

II. Descripción.

- 2.01 El Programa comprende los siguientes cuatro (4) Subprogramas, así como la actividad de Administración de Programa que se describe en el párrafo 2.21 abajo.

1. Subprograma de Modernización de los Servicios de Apoyo al Sector Productivo

- 2.02 El propósito del Subprograma es “contar con un aparato público provincial de apoyo al sector productivo funcionando en forma eficiente para el cometido de sus responsabilidades primarias de regulación, fiscalización y provisión de información”.-

Este Subprograma comprende los siguientes dos componentes:

(a) Componente Fortalecimiento en gestión, regulación y fiscalización

- 2.03 Este componente financiará la ejecución de las actividades necesarias para dotar a cada uno de los Organismos Provinciales Beneficiarios (OPBs) de capacidad de gestión para el cumplimiento de sus funciones prioritarias, que son:

- (i) Fortalecer a la Secretaría de Producción en sus funciones de regulación y de fiscalización;
- (ii) Fortalecer a la Secretaría de Fruticultura en su función normativa reguladora;
- (iii) Fortalecer a la Secretaría de Turismo en su función regulatoria, de fiscalización y gestión de recursos turísticos;
- (iv) Fortalecer al Consejo de Ecología y Medio Ambiente (CODEMA) para dotarlo de autonomía respecto de las áreas con competencia productiva y de capacidad de gestión interinstitucional articulada con las áreas sectoriales de manejo de recursos naturales:

(b) Componente Fortalecimiento en programación y evaluación

- 2.04 Este componente financiará la ejecución de las actividades necesarias para fortalecer a la Subsecretaría de Política y Programación Económica, posibilitando el fortalecimiento de su capacidad de programación e inteligencia para el análisis de la realidad económica provincial, la evaluación de las políticas productivas y el impacto económico de las políticas públicas, y el mejoramiento del sistema estadístico de información económica provincial². Subprograma Promoción de exportaciones e inversiones Río Negro.

- 2.05 El propósito del Subprograma es apoyar a la Provincia a implantar una estrategia público-privada de desarrollo económico, orientada a promover

exportaciones, turismo e inversiones privadas. Este Subprograma comprende los siguientes tres componentes:

(a) Componente Desarrollo de Clusters

2.06 El componente apoyará al sector público y privado de la Provincia a desarrollar estrategias de competitividad para el cluster frutícola del Alto Valle y Valle Medio, y los clusters de turismo y de tecnología de la zona Andina. Se utilizará un proceso estratégico de organización y desarrollo de clusters en esas regiones y se identificarán, en forma colaborativa, acciones que permitan superar los principales desafíos para mejorar la competitividad de los clusters seleccionados. Como parte de este proceso, las funciones de la Agencia Provincial de Desarrollo Económico Rionegrina (CREAR) se reenfojarán para apoyar al desarrollo de clusters. En principio, las actividades del componente se realizarán en cinco fases: (i) movilización, (ii) análisis, (iii) desarrollo de la estrategia colaborativa, (iv) realización, y (v) implementación.

(b) Componente Promoción de exportaciones e inversiones

2.07 A través del componente serán promovidas la actividad exportadora (bienes y servicios) regional e inversiones. Se espera alcanzar una mayor penetración de los productos rionegrinos en mercados tradicionales de exportación, y una ampliación hacia mercados no tradicionales e incrementar la inversión externa en áreas que cuentan con ventajas competitivas. El componente financiará la implementación de la estrategia de promoción regional, desarrollada durante la ejecución del componente de clusters, así como su difusión.

(c) Componente Institucionalización de Pro Río Negro - Patagonia

2.08 El componente apoyará la institucionalización de una entidad de promoción de exportaciones e inversiones, con carácter público - privado. El esquema institucional que regirá la entidad de promoción, será definido durante el desarrollo de las estrategias de cluster. Las actividades de este componente incluyen la formulación de los estatutos del Pro-Río Negro Patagonia, el diseño de su estructura organizativa - administrativa, la identificación y definición de los perfiles profesionales que apoyarán sus operaciones, la definición de la personería jurídica y procedimientos para establecer membresía y esquemas de financiamiento a largo plazo.

3. Subprograma Apoyo a la modernización productiva de las PyMEs

2.09 El propósito del Subprograma será el de apoyar a mejorar la productividad y calidad de los bienes y servicios de las Pequeñas y Medianas Empresas (PyMEs) de la Provincia. Este Subprograma comprende los siguientes dos componentes.

(a) Componente Fondo de apoyo a PyMEs

2.10 Se financiará un Fondo de fideicomiso (FF) de administración privada y duración acotada, que proveerá financiamiento a proyectos de modernización y reconversión productiva y de mejoramiento de la competitividad.

- 2.11 El FF operará como una entidad de segundo piso administrado, en carácter de Fiduciario, por un banco comercial privado. El FF proveerá a los bancos comerciales designados para actuar como Instituciones Financieras Intermediarias (IFIs) líneas de descuentos de créditos (subpréstamos) que éstas otorguen en condiciones de mercado, siguiendo los lineamientos de las Normas Operativas del Programa, para el financiamiento de emprendimientos llevados a cabo por PyMEs en el territorio de la Provincia de Río Negro (PRN).
- 2.12 Podrán actuar como IFIs del Programa los bancos comerciales que, habiendo solicitado participar en el Programa como tales, resulten elegibles de acuerdo con las Normas Operativas del Programa. La entidad que resulte seleccionada para actuar como Fiduciario no podrá actuar como IFI del programa. Las IFIs actuarán como bancos de primer piso y como tales podrán descontar en el FF los subpréstamos que otorguen a las empresas de acuerdo con las Normas Operativas del Programa.
- 2.13 Resultarán elegibles para redescuento en el FF, el financiamiento de proyectos de inversión y de capital de trabajo (i) asociado al Plan de Negocios financiado con recursos de este programa; y (ii) para operaciones de comercio exterior (pre-embarques y embarques de exportaciones), hasta el día 18 de diciembre del 2004, según se establece en la Cláusula 4.04 (f) de este Contrato.
- 2.14 Los descuentos a otorgar por el FF serán denominados en dólares de los EE.UU., y canalizados hacia empresas cuyo giro de actividades les permitan hacer frente al riesgo cambiario. El riesgo comercial o de crédito de los subpréstamos será asumido por las IFIs.
- 2.15 La tasa de interés anual aplicable a los Descuentos otorgados por el Fiduciario a la(s) IFI(s) será variable.- Se fijará al inicio de cada mes y se reajustará trimestralmente para los descuentos desembolsados y pendientes de pago. Además de la tasa de interés, el Fiduciario podrá cobrar: (i) una Comisión de Compromiso sobre los montos no utilizados de la Facilidad de Descuento otorgada; (ii) una Comisión de Administración anual sobre los montos adeudados, así como también un margen (spread) diferencial en función del plazo y las condiciones del mercado. La tasa de interés descripta, más las comisiones y márgenes citados deberán cubrir los costos financieros de los recursos aportados por el Fiduciante - Beneficiario del FF al patrimonio fideicomitido del mismo, provenientes tanto del financiamiento BID como de otras fuentes, más la totalidad de los costos operativos del Componente. Sin perjuicio de lo anterior, la tasa de interés que el Fiduciario percibirá de las IFI(s) no podrá ser, en ningún caso, inferior al costo financiero neto de los depósitos en dólares estadounidenses de 30 a 60 días de plazo de los cuatro bancos comerciales que registren la mayor captación de depósitos del tipo en cuestión para el período considerado. El cálculo de dicha tasa se efectuará en base a la tasa informada para dichas instituciones por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) para el cierre del penúltimo mes anterior. Asimismo para su cálculo se ponderarán los volúmenes de captación de los cuatro bancos testigos. Se entenderá como costo financiero neto, el del margen prestable de los instrumentos de captación considerados, calculado en base a la tasa de interés, según fuera previamente definida, a los requerimientos y remuneraciones de los encajes y tenencias obligatorias de valores públicos vigentes en el período considerado.

(b) Componentes Servicios No Financieros

2.16 Este componente financiará:

- (i) promoción y sensibilización hacia los potenciales beneficiarios de los mecanismos establecidos para acceder al Subprograma Apoyo a las PyMEs;
- (ii) capacitación para formuladores de Planes de Negocios (Operadores privados) y para los técnicos de las IFIs en el área de análisis de proyectos y evaluación de riesgo. Se identificarán agentes denominados "Operadores Privados", que serán escogidos a través de un proceso de selección que evaluará sus capacidades técnicas y operativas. La inscripción se abrirá al iniciarse el Programa y se mantendrá abierta hasta la finalización del mismo;
- (iii) formulación y evaluación de Planes de Negocios para inversiones y capital de trabajo;
- (iv) verificación de la aplicación de los créditos otorgados por las IFIs y evaluación del grado de avance. Será el mecanismo de control de los recursos del FF, para asegurar que sean aplicados efectiva y eficientemente, y conocer la marcha o grado de avance de los Planes de Negocios.

2.17 Se considerarán elegibles para el acceso a los servicios no financieros todas las empresas (PyMEs (de acuerdo al criterio adoptada por los países del MERCOSUR), radicadas en la Provincia de Río Negro que realicen actividades de producción agrícola, ganadera, industrial, turismo, minería, pesca o prestación de servicios, entre otros, con exclusión de los financieros. Se requerirá que las mismas sean personas físicas y/o jurídicas que posean una adecuada organización en los aspectos técnicos, ambientales, legales y administrativos.

4. Subprograma Sistema de seguimiento, monitoreo, evaluación y aprendizaje

2.18 El propósito del Subprograma es proveer información constante y actualizada con relación a la gestión del Programa, sirviendo de herramienta para la toma de decisiones gerenciales por parte de la UCP, de los Subcoordinadores de cada Subprograma y de los beneficiarios del sector privado.

2.19 Para el cumplimiento de este objetivo, será establecida una Unidad de Seguimiento, Monitoreo, Evaluación y Aprendizaje (USMEA) del Programa. Las tareas principales de esta Unidad incluirán:

- (a) Diseñar y poner en marcha un sistema de base de datos global que proporcionará información constante sobre el avance de la ejecución del Programa;
- (b) Valorar periódicamente la pertinencia y el impacto de los resultados respecto de los objetivos preestablecidos;
- (c) Realizar estudios estratégicos de desarrollo regional y específicos para el monitoreo y evaluación del Programa;
- (d) Organizar talleres sobre actividades de monitoreo y evaluación, actividades de adiestramiento y de diseminación de los conocimientos adquiridos durante la ejecución; y

(c) Llevar a cabo evaluaciones intermedia y ex-post del Programa

- 2.20 La USMEA estará subdividida en dos áreas de responsabilidad: (i) Subunidad de seguimiento y monitoreo, con base en la sede de la UPCEFE, que tendrá a su cargo tareas diarias de control del presupuesto e indicadores de insumo; y (ii) Sub-unidad de evaluación y aprendizaje, con base en la Dirección de Programación, Estudios y Evaluación de la Subsecretaría de Política y Programación Económica (Viedma), que tendrá a su cargo el desarrollo de estudios y talleres sobre el impacto del Programa.

5. Administración y Gerencia del Programa

- 2.21 Esta actividad comprenderá los gastos de compra de equipos para la UCP, el personal incremental de dirección, la contratación del PNUD, con recursos de la contrapartida local, y la implantación de la Sub-unidad de seguimiento y monitoreo en la UPCEFE, así como los gastos operativos relacionados con la administración del Programa, tales como viáticos y pasajes.

III. Costo del Programa y plan de financiamiento

- 3.01 El costo estimado del Programa es el equivalente de US\$ 86.500.000, según la siguiente distribución por categorías de inversión y por fuentes de financiamiento

Costo y Financiamiento

COSTOS DEL PROGRAMA (MILES DE US\$)					
CATEGORÍAS DE INVERSIÓN	Banco OC/Fac. Un	Banco OC/V. Dólar	CONTRAP LOCAL	TOTAL	%
Administración y Gerencia	1.470		1.450	2.920	3,4%
Unidad Ejecutora	1.470		1.450	2.920	3,4%
Costos Directos	7.480	40.000	31.720	79.200	91,7%
1. <u>Modernización de servicios de apoyo sector productivo</u>	2.490		2.130	4.620	5,3%
1.1 Fortalecimiento en gestión, regulación y fiscalización	1.990		1.750	3.740	4,3%
1.2 Fortalecimiento en programación y evaluación	500		380	880	1,0%
2. <u>Promoción de Exportaciones e Inversiones Río Negro</u>	1.790		1.960	3.750	4,3%
2.1 Desarrollo de clusters	950		920	1.870	2,2%
2.2 Promoción de exportaciones e inversiones	760		1.010	1.770	2,0%
2.3 Institucionalización Pro Río Negro Patagonia	80		30	110	0,1%
3. <u>Apoyo a Modernización de PyME</u>	2.650	40.000	27.170	69.820	80,8%
3.1 Fondo de Apoyo a PyME	-	40.000	26.650	66.650	77,1%
3.2 Servicios no financieros	2.650		520	3.170	3,7%
4. <u>Sistema Seguimiento, Monitoreo, Evaluación y Aprendizaje</u>	550		460	1.010	1,2%
Costos Concurrentes	520		-	520	0,6%
Auditoría	520		-	520	0,6%
Sin Asignación Específica	1.011		-	1.011	1,2%
Imprevistos	1.011		-	1.011	1,2%
Costos Financieros	1.015	404	1.430	2.849	3,3%
Intereses	900			900	1,0%
Comisión de Compromiso	-		1.430	1.430	1,7%
FIV	115	404	-	519	0,6%
TOTAL COSTOS DEL PROGRAMA	11.496	40.404	34.600	86.500	100%
%	13,3%	46,7%	40,0%	100,0%	

IV Licitaciones

- 4.01 (a) Cuando los bienes y servicios que se adquieran o contraten para el Programa, incluidos los relacionados con transporte y seguros, se financien total o parcialmente con divisas del Financiamiento, los procedimientos y las bases específicas de las licitaciones u otras formas de contratación, deberán permitir la libre concurrencia de proveedores de bienes y servicios originarios de países miembros del Banco. En consecuencia, en los citados procedimientos y bases específicas de las licitaciones o concursos, no se establecerán condiciones que impidan o restrinjan la oferta de bienes o la concurrencia de contratistas originarios de esos países.
- (b) Cuando se utilicen otras fuentes de crédito que no sean los recursos del Financiamiento ni los de la contrapartida local provenientes de recursos propios del Prestatario, el Prestatario podrá convenir con el financiador el procedimiento que deba seguirse para la adquisición de bienes y servicios. Sin embargo, a solicitud del Banco, el Prestatario deberá demostrar la razonabilidad tanto del precio pactado o pagado por la adquisición de dichos bienes y servicios como de las condiciones financieras de los créditos. El Prestatario deberá demostrar asimismo que la calidad de los bienes satisface los requerimientos técnicos del Programa.
- 4.03 La supervisión del Banco de las licitaciones públicas u otras formas de adquisiciones si las hubiese, por valores menores al equivalente de trescientos cincuenta mil dólares (US\$ 350.000) para bienes o servicios, podrá llevarse a cabo en forma ex-post y de la siguiente forma:
- (i) La supervisión de las licitaciones se efectuará con la modalidad ex-ante, que es el método corriente indicado en el Anexo B, durante el período de doce (12) meses contados a partir del primer desembolso del Financiamiento.
- (ii) De estar de acuerdo las partes, la supervisión de las licitaciones subsiguientes, podrá llevarse a cabo en forma ex-post, de acuerdo con las modalidades indicadas en la Cláusula 4.01 de las Estipulaciones Especiales y en el párrafo 2.06 (b) y (c) del Anexo B.

V. Servicios de consultoría

- 5.01 En la selección y contratación de servicios de consultoría financiados total o parcialmente con recursos del Financiamiento: (a) deberán aplicarse los procedimientos acordados con el Banco, y (b) no podrán establecerse disposiciones o estipulaciones que restrinjan o impidan la participación de consultores originarios de los países miembros del Banco.
- 5.02 En lo que respecta a servicios de consultoría financiados con recursos de la contrapartida local, el Banco se reserva el derecho de revisar y aprobar, antes de que el Prestatario proceda a la contratación correspondiente, los nombres y antecedentes de las firmas o consultores individuales seleccionados, los términos de referencia y los honorarios acordados. Esta disposición no se aplica a las contrataciones que se realicen con recursos provenientes de créditos de proveedores o del financiamiento complementario.
- 5.03 La supervisión del Banco de la contratación de la consultoría prevista en el Proyecto por debajo del equivalente de US\$ 100.000, para firmas consultoras y por debajo del equivalente de US\$ 50.000, para consultores individuales, se llevará a cabo en forma ex-post y de la siguiente forma:
- (i) La supervisión de las contrataciones se efectuará con la modalidad ex-ante, que es la forma corriente de supervisión prevista en el Anexo C, durante el período de doce (12) meses, contados a partir del primer desembolso del Financiamiento.

- (ii) De estar de acuerdo las partes, la supervisión de las contrataciones subsiguientes se llevará a cabo en forma ex-post, de acuerdo con las modalidades indicadas en el Anexo C.

VI. Evaluación “Ex-post”

- 6.01 Para fines de lo dispuesto en el Cláusula 4.12 de las Estipulaciones Especiales, se presentarán datos comparativos anuales a partir de la puesta en operación del Programa para las mismas categorías indicadas para los datos básicos iniciales establecidos en el Marco Lógico.

VII. Ejecución del Programa

1. La Unidad Coordinadora del Programa (UCP)

- 7.01 Para la ejecución del Programa, el Gobierno de la Provincia creará una Unidad de Coordinación del Programa (UCP), subordinada directamente a la UPCEFE. Para cumplir con sus funciones de ejecución del Programa, la UCP contará con un Coordinador Ejecutivo, y Subcoordinadores Técnicos. Adicionalmente, la UCP contará con el apoyo de la Gerencia de Administración y Finanzas (existente), y de la Unidad de Seguimiento, Monitoreo, Evaluación y Aprendizaje (a crear), ambas de la UPCEFE. Para apoyar en la supervisión, se creará un Consejo Consultivo del Programa en el que estarán representadas las organizaciones públicas beneficiarias del Programa y de apoyo transversal.

- 7.02 El PNUD será contratado con recursos de contrapartida local a un costo del 3% de los recursos ejecutados por el Programa, excepto el Fondo Fiduciario. En la administración de esos recursos, el PNUD deberá mantener cuentas separadas para el financiamiento y la contrapartida local. Sus funciones específicas son: (a) la gestión de contratos; (b) gestión de desembolsos a la cuenta del préstamo y recepción de aportes de contrapartida; (c) apoyo y gestión en licitaciones internacionales de bienes, importación de los mismos, nacionalización y pagos en el exterior; (d) asistencia contable y provisión de sistemas informáticos para el registro y seguimiento financiero del Programa; y (e) confección de reportes de gestión y ejecución financiera.

- 7.03 La Unidad de Seguimiento, Monitoreo, Evaluación y Aprendizaje estará bajo la UPCEFE y se estructurará en dos sub-unidades: (i) la Sub-unidad de seguimiento que estará directamente vinculada a la UPCEFE será responsable por el Módulo de Seguimiento y Monitoreo; y (ii) la Sub-unidad de evaluación, responsable por el Módulo de Evaluación y Aprendizaje, que estará a cargo de la Subsecretaría de Política y Programación Económica.

2. Instituciones participantes.

- 7.04 Las instituciones participantes están divididas en dos grupos. El primero son los Organismos Provinciales Beneficiarios (OPB), conformados por las Secretarías de Producción, Fruticultura, Turismo, la Subsecretaría de Políticas y Programación Económica, CODEMA y CREAR. Estos OPB son beneficiarios del fortalecimiento institucional del Programa. El segundo grupo está compuesto por la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Función Pública, que tendrán responsabilidades puntuales de apoyo a ejecución del Programa. Con recursos de la contrapartida local se financiarán los gastos incrementales relacionados con la remuneración de funcionarios

seleccionados para las nuevas funciones creadas durante la ejecución del Programa en las OPBs.

3. Ejecución de los Subprogramas

A. Subprograma Modernización de los servicios de apoyo al sector productivo

7.05 La ejecución del Subprograma será a través del Subcoordinador técnico, quien contará con el apoyo de los Organismos Provinciales Beneficiarios (OPB), la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Función Pública.

B. Subprograma Apoyo a la promoción de exportaciones e inversiones Río Negro.

7.06 Para este Subprograma el Subcoordinador del mismo contará con el apoyo de un equipo técnico conformado por un consorcio de firmas consultoras, consultores nacionales y personal de las agencias locales como la Secretaría de Turismo y CREAM para el apoyo logístico. El Cronograma de Ejecución de los tres componentes ha sido diseñado para que algunas de sus fases o actividades puedan ser ejecutadas en forma paralela.

(a) Formación de clusters

7.07 Se ejecutará técnicamente con el apoyo de un consorcio de firmas consultoras con experiencia internacional que se encargará de brindar asistencia técnica y capacitación para el desarrollo de clusters al CREAM. Asimismo, el consorcio de firmas consultoras será responsable de organizar la logística, coordinación de entrevistas, talleres y reuniones de trabajo. Finalmente, el prestatario, a través de la Secretaría de Turismo y el CREAM, proveerá el personal de apoyo técnico y administrativo necesario.

(b) Promoción de exportaciones e inversiones

7.08 En la ejecución técnica del componente se consideran dos tipos de actividades: (i) las actividades vinculadas a la promoción de exportaciones, y (ii) las actividades vinculadas a la promoción de inversiones nacionales y extranjeras.

7.09 Las actividades de este componente se ejecutarán con la participación del CREAM, el ente de promoción de exportaciones e inversiones y con el apoyo de consultorías específicas para la promoción de exportaciones e inversiones.

(c) Institucionalización en Pro Río Negro - Patagonia

7.10 Para la ejecución de este componente se requerirá la participación del CREAM, la Secretaría de Turismo, y los miembros del cluster y contará con el apoyo de un consultor legal para el desarrollo del modelo institucional, la formulación del Estatuto del ente y su diseño organizacional. Se requerirán los servicios de consultores individuales para el diseño del modelo administrativo del nuevo ente de promoción, incluyendo los perfiles profesionales del equipo técnico a ser contratado. Se contratará un especialista en administración de empresas, para dirigir las operaciones del ente de promoción.

C. Subprograma Apoyo a la modernización productiva de las PyMEs

(a) Fondo de apoyo a las PyMEs

- 7.11 La coordinación de la ejecución del componente será responsabilidad del Subcoordinador del Fondo de Apoyo a las PyMEs. Este componente será ejecutado a través de un Fondo Fiduciario, creado para transferir los recursos de financiamiento del Programa a las PyMEs beneficiarias vía instituciones financieras reguladas (IFIs). La entidad fiduciaria de este Fondo será un banco comercial y tendrá como responsabilidades básicas: (i) la administración del fondo; (ii) la evaluación y otorgamiento de las líneas de crédito a las IFIs elegibles; (iii) la contabilidad del fondo; (iv) el seguimiento de la evolución de la cartera de préstamos; y (v) proporcionar información tanto al Subcoordinador del Componente como a la Unidad de Monitoreo y Seguimiento.
- 7.12 La administración en carácter de Fiduciario del FF será concursada sobre la base del menor costo de administración y mejor garantía que ofrezcan las entidades financieras declaradas elegibles para concursar. Dichas entidades deberán ser instituciones financieras reguladas por el BCRA, en pleno cumplimiento de las normas técnicas requeridas por el BCRA. Adicionalmente, el Fiduciario deberá cumplir con los criterios de elegibilidad establecidos en las Normas Operativas de este Componente.
- 7.13 La selección del Fiduciario será efectuada por el Ejecutor, pero éste deberá contar con la no-objeción del Banco. Las obligaciones del Fiduciario serán explicitadas en el Contrato de Fideicomiso. La vigencia del Fondo Fiduciario será equivalente al plazo total de desembolsos más el de amortización del préstamo de la Provincia con el Banco. Cualquier modificación a este plazo, deberá contar con la no objeción del Banco.
- 7.14 Las IFIs participantes serán Bancos Comerciales cuya elegibilidad para actuar en el Programa será determinada por el Fiduciario, con base en los criterios estipulados en las Normas Operativas del Componente.
- 7.15 Los recursos de contrapartida local del componente, provendrán de aportes de las IFIs (no menos del 25%) y de las PyMEs (hasta por un 15%) de los gastos elegibles.
- 7.16 Los recursos del Préstamo asignados al componente serán desembolsados directamente a la cuenta exclusiva del FF en el Banco Central a solicitud de la Unidad Ejecutora del Programa. Las transferencias o desembolsos al FF estarán sujetas a las condiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y las demás Normas Operativas del componente. Por cada desembolso de recursos del financiamiento de la Provincia al FF, la Provincia recibirá del Fiduciario títulos valores fraccionados de deuda con iguales condiciones de monto, plazo y tasas que el financiamiento del Banco.
- (b) Servicios No Financieros "SENF"
- 7.17 La coordinación de la ejecución del componente estará a cargo del Subcoordinador Técnico del Área, quien contará con un equipo técnico compuesto de un especialista ambiental en la sede de la UCP, y Especialistas Sectoriales en las distintas zonas del Programa. Adicionalmente para este componente se contratarán consultores para la capacitación, elaboración y evaluación de planes de negocios.
- 7.18 Formulación, Procesamiento y Seguimiento de Planes de Negocio:

- (i) *Formulación y Procesamiento* - La identificación y selección de las empresas elegibles y la formulación de los Planes de Negocios estarán a cargo de los Operadores Privados participantes en el Programa. Las PyMEs cuyos proyectos logren la No Objeción del Componente podrán acceder a un subsidio de hasta US\$ 800 para preparación de sus Planes de Negocios. El crédito está condicionado a la presentación de un Plan de Negocios; la formulación de éste a través del Programa es de libre elección y no lo condiciona. Las condiciones para el otorgamiento del crédito están descritas en las Normas Operativas de Crédito.
- (ii) *Seguimiento* - Como condición previa al otorgamiento del crédito, la PyME deberá firmar un documento autorizando al Subcoordinador del SENF a: (1) la verificación del uso del crédito y el monto de la inversión y (2) la evaluación del grado de avance de los Planes de Negocios.

D. Subprograma Seguimiento, monitoreo, evaluación y aprendizaje

7.19 La coordinación de la ejecución del Subprograma estará a cargo del Subcoordinador del área, el cual contará con el apoyo de los especialistas de cada Sub-unidad y tendrá como funciones la coordinación y supervisión de las actividades bajo el Subprograma. La USMEA se divide en las siguientes subunidades:

(a) Sub-unidad de Seguimiento y Monitoreo

7.20 La Sub-unidad estará a cargo de las actividades diarias de control, como el gerenciamiento del presupuesto de la ejecución, el cumplimiento de indicadores de insumo, y productos físicos o financieros inherentes al Programa. Estará vinculada a la UCP para la preparación y presentación de Planes de Operación Anuales (POA) y de informes semestrales de avance que servirán de base para la administración del Programa. El Subcoordinador de la USMEA supervisará el trabajo de seguimiento de los POA, en coordinación con la UCP, manteniendo una visión global de los problemas enfrentados y de las correspondientes medidas mitigadoras.

7.21 Además de las actividades directamente vinculadas a los POA, la Sub-unidad de seguimiento también estará encargada del monitoreo periódico de los indicadores del Marco Lógico previamente acordado con el Banco. Para ello, el Subcoordinador de la USMEA coordinará con esta Sub-unidad la preparación, análisis y publicación de informes periódicos con los resultados de dichos análisis.

(b) Sub-unidad de Evaluación y Aprendizaje

7.22 La Sub-unidad estará ubicada en la Dirección de Programación, Estudios y Evaluación de la Subsecretaría de Política y Programación Económica (Viedma). Esa Dirección será fortalecida para asumir las tareas de evaluación de impacto del Programa.

7.23 La Sub-unidad de evaluación y aprendizaje realizará estudios estratégicos de desarrollo regional y específicos para la evaluación del impacto del Programa (e.g., Competitividad de los sectores Productivos, Estudio de Casos de PyMEs Exitosas). También seleccionará consultores individuales para realizar aquellos estudios que requieran capacidad específica no disponible en la Sub-unidad. Además de estudios y seminarios de discusión de sus resultados, se realizarán actividades de aprendizaje y difusión de los

conocimientos adquiridos durante la ejecución, y adiestramiento sobre monitoreo y evaluación del Programa.

(c) Sistema de información

- 7.24 La USMEA también contará con un sistema único de base de datos con información básica sobre los indicadores socio-económicos de los beneficiarios, de gestión y de impacto del Programa. Será una base de datos gerencial y de informaciones y estará construida en módulos de manera a capturar las diferentes necesidades de información de cada grupo de usuarios. El Marco Lógico del Programa previamente acordado con el Banco será el documento base y orientador para determinar la información que proveerá el sistema.

ANEXO B

PROCEDIMIENTO DE LICITACIONES

Programa de Apoyo a la Modernización Productiva de la Provincia de Río Negro

1. AMBITO DE APLICACION

- 1.01 Monto y tipos de entidades. Este Procedimiento será utilizado por el Licitante en toda adquisición de bienes y ejecución de obras para el Proyecto. Cuando el valor estimado de dichos bienes u obras sea igual o exceda los montos establecidos en las Estipulaciones Especiales de este Contrato y siempre que dicho ente pertenezca al sector público, el método de adquisición a emplearse será el de licitación pública internacional. Se incluyen en dicho sector, las sociedades u otros entes en que la participación estatal exceda del 50% de su capital. La contratación de servicios relacionados, tales como transporte de bienes, seguros, instalación y montaje de equipos y la operación y mantenimiento inicial, también se rige por este Procedimiento y se le aplica las mismas reglas que a las adquisiciones de bienes. La contratación de servicios de consultoría, en cambio, se rige por procedimientos distintos.
- 1.02 Legislación local. El Licitante podrá aplicar, en forma supletoria, requisitos formales o detalles de procedimiento contemplados por la legislación local y no incluidos en este Procedimiento, siempre que su aplicación no se oponga a las garantías básicas que deben reunir las licitaciones, ni a las políticas del Banco en esta materia.
- 1.03 Relaciones jurídicas diversas. Las relaciones jurídicas entre el Banco y el Prestatario se rigen por este Contrato. Dicho Contrato también regla aspectos importantes de los procedimientos de adquisición. Pero como las relaciones jurídicas entre el Licitante y los proveedores de obras, bienes y servicios relacionados, se rigen por los documentos de licitación y los contratos de provisión respectivos, ningún proveedor o entidad que no sea parte de este Contrato, podrá derivar derechos o exigir pagos con motivo de este Contrato.
- 1.04 Responsabilidades básicas. La responsabilidad por la ejecución y administración del Proyecto reside en el Prestatario y, por lo tanto, a éste corresponde también la responsabilidad por la adjudicación y administración de los contratos de suministro, todo ello sin perjuicio de las facultades de supervisión que competen al Banco.

II. REGLAS GENERALES

- 2.01 Niveles éticos. Tanto durante el proceso licitatorio como durante la etapa de ejecución de los correspondientes contratos, el Licitador y el Licitante, así como cualquier otro participante directo o indirecto en los procesos de adquisiciones regidos por este Procedimiento, mantendrán los más altos niveles éticos y no participarán en ningún tipo de corrupción con relación a dichos procesos.
- 2.02 Licitación pública internacional. Deberá usarse el sistema de licitación pública internacional cuando la adquisición de bienes o la ejecución de obras o servicios relacionados se financie parcial o totalmente con divisas del Financiamiento y el valor estimado de dichos bienes u obras, sea igual o exceda los montos establecidos en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
- 2.03 Participación no restringida de licitadores. Cuando se utilicen divisas del Financiamiento, los procedimientos y las condiciones específicas de la licitación permitirán la libre concurrencia de oferentes originarios de los países

miembros del Banco. En consecuencia, no podrán establecerse condiciones que impidan o restrinjan la oferta de obras, bienes y servicios relacionados, incluido el de cualquier modo de transporte, o la participación de oferentes originarios de esos países.

- 2.04 Licitación pública que Puede restringirse al ámbito local. La adquisición de bienes o la ejecución de obras que se financien totalmente con moneda local del Financiamiento o con fondos de contrapartida local o con una combinación de estos dos tipos de fondos y cuyos montos sean iguales o excedan los indicados en las Estipulaciones Especiales de este Contrato, deberá efectuarse mediante licitación pública, la que podrá restringirse al ámbito nacional.
- 2.05 Otros Procedimientos para ejecución de obras o adquisición de bienes. Cuando la adquisición de bienes o la ejecución de obras se financie exclusivamente con recursos que no provengan del Financiamiento o del Prestatario, el Licitante podrá utilizar para ello procedimientos acordados con el proveedor de esos recursos. Sin embargo, los procedimientos deben ser compatibles a satisfacción del Banco, con la obligación del Prestatario de llevar a cabo el Proyecto con la debida diligencia y eficiencia. Asimismo, los bienes y obras a ser adquiridos deben: (a) ser de calidad satisfactoria y ajustarse a los requisitos técnicos del Proyecto; (b) haber sido entregados o completados en tiempo oportuno; y (c) haber sido adquiridos a precios de mercado. El Banco podrá solicitar que el Licitante le informe sobre el procedimiento aplicable, y los resultados obtenidos.
- 2.06 Procedimientos aplicables a ofertas por cuantías inferiores a los límites establecidos en las Estipulaciones Especiales.
- (a) La adquisición de bienes o la ejecución de obras por montos inferiores a los indicados en las Estipulaciones Especiales se regirán, en principio, por lo establecido en la respectiva legislación local. En lo posible, el Licitante establecerá procedimientos que permitan la participación de varios proponentes, y prestará debida atención a los aspectos de economía, eficiencia y razonabilidad de precios. Cuando se utilicen divisas del Financiamiento, los procedimientos empleados deberán permitir, además, la participación de oferentes de bienes u obras provenientes de los países miembros del Banco.
 - (b) Cuando en este Contrato se indique que la supervisión de ciertas adquisiciones por parte del Banco se llevará a cabo en forma ex-post, esto es, con posterioridad a la firma de los contratos de adquisición correspondientes, el Licitante notificará a la brevedad al Banco de cada contratación, enviándole los datos básicos de la misma y conservará, para que el Banco pueda llevar a cabo dicha supervisión, los antecedentes de la adquisición y en especial, la siguiente documentación:
 - (i) Los documentos de licitación correspondientes.
 - (ii) Los avisos y cartas relativas a la publicidad que se le dio a la licitación.
 - (iii) Los informes que analizaron las ofertas y recomendaron la adjudicación.
 - (iv) Los correspondientes contratos firmados. El Licitante se compromete, además a presentar al Banco cualquier otra información adicional que éste pudiera requerir.
 - (c) Las adquisiciones supervisadas en forma ex-post también están sujetas a las políticas del Banco. Este se reserva el derecho de (i) no financiar o cancelar los recursos de aquellos contratos cuyo procedimiento de adquisición previo no estuviese de acuerdo con dichas políticas; (ii) a requerir el reembolso, con intereses y comisiones de aquellos recursos ya desembolsados para los citados

contratos; y (iii) a no reconocer, como parte de la contrapartida local aquellos recursos que el Prestatario hubiese destinado para los citados contratos. El Banco se reserva, además, el derecho a establecer que para contratos futuros, la supervisión se lleve a cabo en forma ex ante.

2.07 Participantes y bienes elegibles. Los bienes u obras que deban contratarse para el Proyecto y que se financien con recursos del Financiamiento, deberán provenir de los países miembros del Banco. Para determinar ese origen se seguirán las siguientes reglas:

1. *Para el caso de licitaciones para obras*

2.08 Criterios para establecer nacionalidad. Sólo podrán participar en las licitaciones para obras, las firmas o empresas provenientes de alguno de los países miembros del Banco. Para determinar la nacionalidad de una firma oferente, el Licitante deberá verificar que:

- (i) La firma esté constituida y en funcionamiento, de conformidad con las disposiciones legales del país miembro donde la firma tenga su domicilio principal.
- (ii) La firma tenga la sede principal de sus negocios en territorio de un país miembro.
- (iii) Más del 50% del capital de la firma sea de propiedad de una o más personas naturales o jurídicas de uno o más países miembros o de ciudadanos o residentes "bona fide" de esos países elegibles.
- (iv) La firma constituya parte integral de la economía del país miembro en que esté domiciliada.
- (v) No exista arreglo alguno en virtud del cual una parte sustancial de las utilidades netas o de otros beneficios tangibles de la firma sean acreditados o pagados a personas naturales que no sean ciudadanos o residentes "bona fide" de los países miembros; o a personas jurídicas que no sean elegibles de acuerdo con los requerimientos de nacionalidad de este párrafo.
- (vi) Cuando se trate de un contrato para la ejecución de obras, sean ciudadanos de un país miembro, por lo menos, el 80% del personal que deba prestar servicios en el país donde la obra se lleve a cabo, ya sea que las personas estén empleadas directamente por el contratista o por subcontratistas. Para los efectos de este cómputo, si se trata de una firma de un país distinto al de la construcción, no se tendrán en cuenta los ciudadanos o residentes permanentes del país donde se lleve a cabo la construcción.
- (vii) Las normas anteriores se aplicarán a cada uno de los miembros de un consorcio (asociación de dos o más firmas) y a firmas que se propongan para subcontratar parte del trabajo.

Los requisitos de que trata este párrafo, deberán ser conocidos por los interesados. Estos deberán suministrar al Licitante la información pertinente para determinar su nacionalidad, ya sea en los formularios de precalificación, en los de registro o en los de licitación, según corresponda.

2. *Para el caso de licitaciones para adquisición de bienes*

2.09 Criterio para establecer el origen de los bienes. Sólo podrán adquirirse bienes cuyo país de origen sea un país miembro del Banco. El término "país de origen" significa:

- (a) Aquél en el cual el material o equipo ha sido extraído, cultivado, producido,

- manufacturado o procesado; o
- (b) Aquél en el cual, como efecto de la manufactura, procesamiento o montaje, resulte otro artículo, comercialmente reconocido, que difiera sustancialmente en sus características básicas de cualesquiera de sus componentes importados. La nacionalidad o país de origen de la firma que produzca, ensamble, distribuya o venda los bienes o los equipos no será relevante para determinar el origen de éstos.
- 2.10 Márgenes de referencia nacionales y regionales para el caso de licitaciones para la adquisición de bienes. En los casos de licitaciones públicas internacionales para adquisición de bienes, el Licitante podrá aplicar los siguientes márgenes de preferencia:
- 2.11 Margen de preferencia nacional. Cuando en las licitaciones participen proveedores del país del Prestatario, el Licitante podrá aplicar, en favor de esos proveedores, un margen de preferencia nacional. Para ello utilizará los siguientes criterios:
- (a) Un bien se considerará de origen local cuando el costo de los materiales, mano de obra y servicios locales empleados en su fabricación represente no menos del 40 por ciento de su costo total.
- (b) En la comparación de las ofertas locales y extranjeras, el precio propuesto u ofrecido para artículos de origen nacional será el precio de entrega en el sitio del Proyecto, una vez deducidos: (i) los derechos de importación pagados sobre materias primas principales o componentes manufacturados; y (ii) los impuestos nacionales sobre ventas. al consumo y al valor agregado, incorporados al costo del artículo o artículos que se ofrezcan. El proponente local proporcionará la prueba de las cantidades que se deberán deducir, de conformidad con los subincisos (i) y (ii) que anteceden. El precio propuesto u ofrecido en la oferta extranjera será el precio CIF, excluidos los derechos de importación, los gastos consulares y los portuarios al que se agregarán los gastos de manipuleo en el puerto y el transporte local, del puerto o de la frontera, al sitio del proyecto de que se trate.
- (c) La conversión de monedas para establecer comparaciones de precios se hará con base en el tipo de cambio aplicado por el propio Banco en este Contrato.
- (d) En la adjudicación de licitaciones, el Licitante podrá agregar un margen de preferencia del 15% o el derecho aduanero real, el que sea menor, al precio CIF de las ofertas extranjeras expresadas en el equivalente de su moneda nacional.
- 2.12 Margen de preferencia regional
- (a) Para los fines del Contrato, el Banco reconoce los siguientes acuerdos subregionales o regionales de integración: (i) Mercado Común Centroamericano; (ii) Comunidad del Caribe; (iii) Acuerdo de Integración Subregional Andino; y (iv) - Asociación Latinoamericana de Integración. En los casos en que el país del Prestatario haya suscrito más de un acuerdo de integración, se podrá aplicar el margen de preferencia subregional o el margen regional, de acuerdo con el país de origen del bien.
- (b) Cuando participen en una licitación proveedores de un país que no sea el del Prestatario, que sea miembro de un acuerdo de integración del cual el país del Prestatario también sea parte, dichos proveedores de bienes tendrán derecho a un margen de preferencia regional que se les reconocerá utilizando los siguientes criterios:

- (i) Se considerará que un bien es de origen regional, cuando sea originario de un país que sea miembro de un acuerdo de integración del cual sea parte el país del Prestatario y cumpla con las normas que reglamentan el origen y otros aspectos relacionados con los programas de liberalización del intercambio que establezcan los acuerdos respectivos.
- (ii) El valor agregado local no sea menor que el estipulado para el margen de preferencia nacional.
- (iii) En la comparación de las ofertas extranjeras, el Licitante podrá agregar al precio de las ofertas de bienes originarios de países que no sean parte del respectivo acuerdo de integración o un porcentaje del 15%, o la diferencia entre el derecho de importación aplicable a esos bienes cuando son originarios de países que no sean parte del acuerdo de integración y el aplicable a esos bienes cuando provienen de países que sean parte del acuerdo, el que sea menor.

2.13 Asociación de firmas locales y extranjeras. El Banco alienta la participación de proveedores y contratistas locales en los procesos de adquisiciones, para fomentar el desarrollo de la industria local. Los proveedores, industriales y contratistas locales, pueden licitar independientemente o en consorcios con firmas extranjeras, pero no podrá establecerse que la formación de consorcios o cualquier otra clase de asociación entre firmas locales y extranjeras sea obligatoria o que se establezcan porcentajes de participación también obligatorios.

III LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

PUBLICIDAD

Aviso General de Adquisiciones

3.01 Regla general y requisitos especiales. Salvo que el Banco lo acuerde de otra manera, el Proyecto requerirá la publicación de un Aviso General de Adquisiciones "AGA". Este aviso tendrá por objeto notificar con la debida anticipación a los interesados acerca de las posibles adquisiciones de obras, bienes o servicios que tendrán lugar con motivo del Proyecto, así como la fecha aproximada de las mismas y deberá incluir la siguiente información:

- (a) Nombre del país.
- (b) Referencia al préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo.
- (c) Nombre del Proyecto, monto del préstamo y su objeto.
- (d) Breve descripción de cada una de las licitaciones o grupo de licitaciones que se llevarían a cabo con motivo del Proyecto, con una indicación tentativa del trimestre o semestre de cada año en que tendrán lugar.
- (e) Breve descripción de la política de publicidad del Banco para las licitaciones específicas, señalando el tipo de publicación que deberá ser empleada y otras fuentes de información (Embajadas u otros).
- (f) Nombre del Licitante, su dirección postal, teléfono y fax, donde los interesados puedan obtener información adicional.

3.02 Método de publicación. Cuando la publicación del AGA no se hubiere tramitado o efectuado con anterioridad a la firma de este Contrato, el Banco se encargará de su publicación, en nombre del Licitante, en el periódico de las Naciones Unidas denominado "Development Business". Para ello, el Licitante enviará para la revisión y publicación por parte del Banco, el texto del AGA que deba publicarse, siguiendo los requisitos indicados en el párrafo 3.01, a más

tardar, a los 30 días de la vigencia de este Contrato. Una vez acordado el texto definitivo el Banco se encargará de su publicación, que podrá hacerse en cualesquiera de los idiomas oficiales del Banco.

3.03 Requisitos de publicidad para licitaciones específicas

(a) Contenido del anuncio para precalificar

El anuncio de precalificación o el de inscripción en el registro de proponentes, según corresponda, cuyo texto deberá contar con la aprobación previa del Banco, deberá incluir por lo menos, la siguiente información:

- (i) Descripción general del Proyecto y de la obra objeto de la licitación su lugar de realización y sus principales características. En caso de licitación de bienes, su descripción y las características especiales, si las hubiere.
- (ii) El método de precalificación que se proponga utilizar.
- (iii) Fechas aproximadas en las que se efectuarán las invitaciones para licitar, se abrirán las propuestas para la licitación, se iniciarán las obras objeto de la licitación y se terminará su construcción.
- (iv) El hecho de que el proyecto objeto de la licitación es financiado parcialmente por el Banco, y que la adquisición de bienes o la contratación de obras con dicho Financiamiento se sujetará a las disposiciones de este Contrato.
- (v) El lugar, hora y fecha en que las empresas puedan retirar los formularios de precalificación o de registro, acordados entre el Licitante y el Banco, así como su costo.
- (vi) Los demás requisitos que deberán llenar los interesados para poder calificar y ser posteriormente invitados o poder participar en las licitaciones públicas.

(b) Contenido de los anuncios de licitación y de las invitaciones a presentar propuestas

Los anuncios de convocatoria a licitación que se publiquen en la prensa cuando no se hubiese llevado a cabo precalificación o las invitaciones a licitar que se entreguen o remitan a las empresas precalificadas, cuyos textos deberán contar con la aprobación previa del Banco, deberán expresar, por lo menos, lo siguiente:

- (i) La descripción del Proyecto y del objeto de la licitación y el origen de los fondos destinados a financiar el costo de las adquisiciones o de las obras.
- (ii) El hecho de que el proyecto objeto de la licitación será financiado parcialmente por el Banco. y que la adquisición de bienes o la contratación de obras con dicho Financiamiento, se sujetará a las disposiciones de este Contrato.
- (iii) La descripción general del equipo, maquinaria y materiales requeridos, así como de la obra, con los volúmenes o cantidades de trabajo, de sus partes principales y el plazo para su ejecución.
- (iv) La oficina o el lugar, día y hora en que se podrán retirar los documentos de la licitación incluyendo las bases, los planos y especificaciones así como el proyecto de contrato que se pretende celebrar.
- (v) La oficina donde deberán entregarse las propuestas y la autoridad que ha de resolver su aprobación y adjudicación.
- (vi) El lugar, día y hora en que se abrirán las propuestas en presencia de los oferentes o de sus representantes.

(c) Publicidad

- (i) Publicidad local. Toda licitación para bienes, obras o servicios relacionados deberá incluir publicidad local. Dicha publicidad consiste en que el anuncio de la precalificación o registro, y el de la licitación cuando no hubiere invitación restringida a las firmas precalificadas, deberá publicarse, por lo menos, dos veces en un periódico de amplia circulación o, a opción del Licitante, una vez en dos periódicos de amplia circulación.
- (ii) Publicidad internacional. Cuando se lleven a cabo licitaciones cuyo valor estimado sea igual a o exceda los montos establecidos en las Estipulaciones Especiales de este Contrato, además de la publicidad local a que se refiere el sub- párrafo (i) anterior, el Licitante deberá llevar a cabo publicidad internacional. En estos casos, el anuncio de precalificación o de registro y el de licitación, cuando no se hubiere llevado a cabo precalificación, deberá publicarse en el periódico de las Naciones Unidas "Development Business" y, si fuera del caso, en cualquier medio de publicidad adicional que se indique en las Estipulaciones Especiales.

DOCUMENTOS DE LICITACION

- 3.04 Aprobación del Banco. Los documentos de la licitación serán aprobados por el Banco antes de ser entregados a los interesados. Estos documentos deberán cumplir, además, con los requisitos establecidos en los párrafos 3.05 al 3.16.
- 3.05 Claridad, contenido y precio de los documentos. Los documentos de licitación que prepare el Licitante deberán ser claros y coherentes. Deben describirse en ellos cuidadosamente y con todo el detalle que se requiera, los bienes, obras o servicios a ser provistos; se debe evitar incluir condiciones o requisitos que dificulten la participación de contratistas calificados; y deben indicarse claramente los criterios a ser empleados en la evaluación y comparación de ofertas. El detalle y la complejidad de los documentos puede variar según la naturaleza de la licitación, pero por lo general estos documentos incluyen: el llamado a licitación; instrucciones para los licitadores; formulario para la oferta; requisitos sobre garantías; modelo de contrato; especificaciones técnicas; lista de bienes o cantidades y, cuando corresponda, tabla de precios. Si se fija un precio a los documentos de licitación, éste debe reflejar el costo de su reproducción y en ningún caso ser tan alto como para desalentar la competencia.
- 3.06 Libre acceso al Licitante. El Licitante deberá estar disponible, una vez retirados los documentos de licitación y hasta un tiempo prudencial antes de la apertura, para contestar preguntas o formular aclaraciones a los proponentes sobre los documentos de licitación. Estas consultas serán contestadas a la brevedad por el Licitante y las respectivas aclaraciones deberán ser puestas en conocimiento de los demás interesados que hayan retirado los documentos de la licitación y del Banco. No se darán a conocer los nombres de las empresas que pidieron aclaraciones.
- 3.07 Normas de calidad. Si los documentos de licitación mencionan normas de calidad a que deban ajustarse el equipo o los materiales, las especificaciones deben indicar que también serán aceptables bienes que cumplan otros estándares reconocidos que aseguren calidad igual o superior a las normas mencionadas.
- 3.08 Especificaciones para equipos; marcas de fábrica. Las especificaciones no deben hacer referencia a marcas de fábrica, números de catálogo o tipos de equipo de un determinado fabricante, a menos que se haya decidido que es necesario hacerlo para garantizar la inclusión de un determinado diseño esencial, o características de funcionamiento, construcción o fabricación. En tal caso, esas referencias deben estar seguidas de las palabras "o su equivalente", junto con los criterios para establecer esa equivalencia. Las especificaciones

deberán permitir ofertas de equipos, artículos o materiales alternativos que tengan características similares, presten igual servicio y sean de igual calidad a la establecida en dichas especificaciones. En casos especiales y con la previa aprobación del Banco, las especificaciones podrán requerir el suministro de un artículo de marca determinada.

3.09 Estipulaciones sobre monedas. Los documentos de licitación deberán contener las siguientes disposiciones en cuanto a monedas:

(a) Moneda de la licitación

Los documentos de licitación deberán establecer que el proveedor podrá expresar el precio de la oferta en su propia moneda o, a opción del proveedor, en una única moneda seleccionada por el Licitante e indicada en los documentos de licitación, siempre y cuando ésta se utilice ampliamente en el comercio internacional. El proveedor que prevé incurrir gastos en más de una moneda y desea recibir pagos en las mismas monedas de su oferta, deberá señalar y justificar la porción del precio de su oferta en cada una de las monedas correspondientes. Como alternativa, el proveedor podrá expresar el precio total de su oferta en una sola moneda e indicar los porcentajes del precio de oferta que deben ser pagados en otras monedas y las tasas de cambio utilizadas en los cálculos. Los documentos de licitación deberán indicar claramente las reglas y procedimientos para hacer la conversión.

(b) Moneda para la evaluación y comparación de ofertas

La moneda o monedas en que el Licitante pagaría el precio de los bienes u obras correspondientes será convertida a una sola moneda por él seleccionada e identificada en los documentos de licitación como la moneda para la comparación de todas las propuestas. La tasa de cambio a utilizarse en dicha evaluación será la de venta de la moneda seleccionada publicada por fuente oficial y aplicable a transacciones semejantes.

La fecha efectiva para hacer la conversión de la tasa de cambio, deberá indicarse en los documentos de licitación. Dicha fecha no deberá preceder en más de 30 días a la fecha establecida para la apertura de las ofertas.

(c) Moneda a utilizarse para los pagos

Generalmente la moneda de pago a los contratistas será la misma moneda o monedas utilizadas por el adjudicatario en su oferta. Cuando deban hacerse pagos tanto en moneda nacional como en divisas, los documentos de licitación deberán estipular que los montos en cada moneda deben detallarse y justificarse por separado. Cuando el precio de una oferta se fije en una moneda determinada y el oferente hubiese solicitado que también se le pague en otras monedas, indicando sus necesidades de dichas monedas como porcentajes del precio de su oferta, los tipos de cambio a utilizarse para efectuar dichos pagos serán los indicados por el licitador en su oferta. Ello tiene por objeto asegurar que el valor de las porciones de su oferta que hubiesen sido expresadas en divisas se mantenga, evitándose pérdidas o ganancias. Corresponde al Licitante dejar claramente establecido en los documentos de licitación y en el contrato correspondiente, que el oferente deberá cumplir con los requerimientos descritos anteriormente, así como también que no podrá obtener pago en una moneda diferente a la especificada en las bases de licitación, oferta y contrato.

3.10 Riesgo de cambio. Cuando el pago al contratista o proveedor se base en la conversión de moneda nacional o moneda extranjera, el riesgo de cambio no deberá correr por cuenta del contratista o proveedor.

3.11 Garantía de mantenimiento de oferta. Las fianzas o garantías de

mantenimiento de la oferta no serán por montos tan elevados, ni su vigencia tan prolongada, que desalienten la participación de licitadores responsables. Al adjudicatario se le devolverá su garantía cuando esté perfeccionado el contrato y aceptado su fianza o garantía de ejecución de obras. A quienes quedaron en segundo y tercer lugar se les devolverá dentro de un plazo no mayor de tres meses, contado desde la adjudicación o al perfeccionarse el contrato si ello ocurriera antes de dicho plazo. A los demás proponentes, la garantía se les devolverá dentro de los cinco días siguientes a la adjudicación.

- 3.12 Fianza o garantía de ejecución. Las especificaciones para obras de construcción deberán requerir fianzas de ejecución u otras garantías que aseguren que los trabajos serán llevados hasta su conclusión. Su monto variará según el tipo y magnitud de los trabajos, pero deberá indicarse en los documentos de licitación y ser suficiente para dar al Licitante adecuada protección. La cuantía de la fianza deberá asegurar que, en caso de incumplimiento por parte del contratista en la ejecución de las obras, éstas serán completadas sin aumentos de costos. La vigencia de la fianza o garantía deberá exceder el plazo del contrato de obra, para cubrir un período de garantía razonable. Si fuere necesario, podrán exigirse fianzas o garantías para contratos de suministro de equipo. Estas garantías podrán consistir en la retención de un porcentaje del pago total durante un período de prueba.
- 3.13 Criterios Para evaluación de ofertas. La adjudicación deberá hacerse a la oferta más ventajosa, que es la que incluye factores que, además del precio, deben ser tenidos en cuenta en la comparación de las ofertas. Esta última es la "oferta evaluada como la más baja". Para seleccionar la oferta evaluada como la más baja, los documentos de licitación deben establecer claramente qué factores, además del precio, deben tenerse en cuenta en la evaluación y el valor que se le dará a cada factor. Estos factores deberán expresarse preferiblemente en dinero o, como mínimo, dárseles una ponderación relativa de conformidad con los criterios indicados en los documentos de licitación. Los factores que suelen tomarse en cuenta son, entre otros, los costos del transporte al sitio del proyecto; el calendario de pagos; el plazo de entrega de las obras o bienes; los costos operativos; la eficiencia y compatibilidad del equipo; la disponibilidad de servicio de mantenimiento y repuestos; y los métodos de construcción propuestos. El peso relativo asignado a estos factores, debe reflejar los costos y beneficios que dichos factores aportarán al proyecto. En la evaluación de propuestas no se podrán considerar factores que no figuren en los documentos de licitación. No deberá tomarse en cuenta el monto, si lo hubiera, del reajuste de precio incluido en las propuestas.
- 3.14 Errores u omisiones subsanables. Los documentos de licitación deberán distinguir entre errores u omisiones subsanables y los que no lo son, tanto para la etapa de precalificación como para la de presentación de ofertas. No debe descalificarse automáticamente a un Licitador por no haber presentado la información completa, ya sea por omisión involuntaria o porque el requisito no estaba establecido con claridad en los documentos de licitación. Siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsanable -generalmente por tratarse de omisiones relacionadas con constatación de datos o información de tipo histórico- el Licitante debe permitir que, en un plazo breve, el interesado proporcione la información faltante o corrija el error subsanable. Sin embargo, existen cierto tipo de errores u omisiones básicos que, por su gravedad, no son considerados tradicionalmente como subsanables. Ejemplos de ellos son el no firmar la oferta o el no presentar una determinada garantía. Por último, tampoco se permite que la corrección de errores u omisiones sea utilizada por el oferente para alterar la sustancia de su oferta o mejorarla.

- 3.15 Rechazo de ofertas. Los documentos de licitación deberán disponer que el Prestatario podrá rechazar todas las ofertas, según los lineamientos que se indican en el párrafo 3.43.
- 3.16 Modelo de contrato. El modelo de contrato entre el Licitante y el adjudicatario deberá adecuarse al tipo de licitación de que se trate. El contrato deberá redactarse con el objeto de lograr una distribución equitativa de los riesgos relacionados con la operación respectiva, para que pueda obtenerse el precio más económico y una ejecución eficiente de la operación. Dicho contrato deberá incluir condiciones generales y especiales.

(a) Condiciones generales del contrato

El contrato deberá incluir condiciones generales en que figuren, entre otras, obligaciones generales del contratista, disposiciones sobre fianzas, indemnizaciones y seguros, cláusulas penales y bonificaciones, porcentaje de retención de pagos, terminación, anticipos, forma y moneda de pago. Cuando corresponda, las condiciones generales deberán incluir también los deberes y responsabilidades del (los) consultor(es), modificaciones, partidas adicionales y situaciones particulares del lugar donde se efectúen las obras que puedan afectar su construcción. Se incluyen requisitos especiales relativos a algunas cláusulas frecuentes de las condiciones generales del contrato:

(i) Gastos financiados con fondos del Banco imputables al contrato.

El contrato dispondrá que el contratista o proveedor no hará gastos para propósitos del contrato a ser financiados con recursos del Préstamo en el territorio de un país que no sea elegible para adquisiciones del Proyecto.

(ii) Pagos

El Licitante deberá analizar cuidadosamente cualquier anticipo al proveedor o contratista para gastos de movilización, que pudieran ser autorizados una vez firmado el contrato. Otros anticipos que podrán ser autorizados, tales como materiales a ser entregados en el sitio de trabajo pero aún no incorporados a la obra, deberán ser claramente previstos en el contrato. Cuando corresponda, deberán indicarse los pagos que se van realizando por trabajos efectuados o bienes entregados, para evitar ofertas excesivamente elevadas como resultado del alto costo de capital de trabajo del contratista o proveedor. A solicitud del Licitante, el Banco podrá efectuar desembolsos para la adquisición de bienes y servicios de construcción financiados con cargo al Financiamiento, mediante: (1) desembolsos directos al Licitante en la forma de anticipo o reembolso de gastos; (2) desembolso a los proveedores de bienes importados o a los contratistas; y (3) un acuerdo irrevocable del Banco de reembolsar a un banco comercial que ha expedido o confirmado una carta de crédito a un proveedor o contratista.

(iii) Cláusulas de reajuste de precio.

Cuando corresponda, podrán incluirse disposiciones respecto a los ajustes (ascendentes o descendentes) del precio contractual para los casos en que se produjeran cambios que resulten de la inflación o deflación de la economía, que afecten los principales componentes de costo del contrato, tales como mano de obra, materiales y equipo. Las bases sobre las cuales se efectuarán dichos ajustes deberán indicarse con claridad en los documentos de licitación y en el contrato.

(iv) Porcentajes de retención

Cuando corresponda, los documentos de licitación y el contrato podrán estipular retenciones de un cierto porcentaje del precio total para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contratista, así como las condiciones para su devolución y pago final.

(v) Cláusulas penales y de bonificación.

El contrato deberá incluir cláusulas penales en caso de que las demoras en la terminación del proyecto resulten en gastos adicionales, pérdida de ingresos, pérdidas de producción o inconvenientes para el Prestatario. Asimismo, el contrato podrá estipular el pago de una bonificación al contratista por la terminación del contrato antes del plazo previsto o por sobrepasar los criterios mínimos establecidos en el contrato relativo a rendimiento.

(vi) Fuerza mayor

Entre las condiciones generales del contrato, es conveniente que figuren cláusulas que estipulen que la falta de cumplimiento parcial o total por una de las partes de las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el contrato, no será considerada como incumplimiento de dichas obligaciones si ésta se debe a un hecho de fuerza mayor (que deberá ser definida en las condiciones generales del contrato).

(vii) Resolución de desacuerdos

Es aconsejable incluir en las condiciones del contrato, disposiciones relativas al derecho aplicable y al foro para la resolución de desacuerdos.

(b) Condiciones especiales del contrato

Las condiciones especiales del contrato incluyen la descripción detallada de las obras a ser construidas o de los bienes a ser suministrados; la fuente de financiamiento; requisitos especiales relativos a materias tales como monedas, pago, bonificaciones por terminación anticipada y cualquier modificación que deba hacerse con relación a lo dispuesto en las condiciones generales.

Precalificación y registro de proponentes

3.17 Ámbito de aplicación. Regla general. El Licitante utilizará en las licitaciones para la ejecución de obras, el sistema de precalificación o registro de proponentes cuando se trate de obras civiles grandes o complejas. El Licitante podrá también utilizar precalificación o registro para la adquisición de bienes cuando lo considere procedente.

3.18 Sistema de dos sobres. Salvo que la legislación local lo prohíba, el Banco y el Licitante podrán acordar, cuando existan circunstancias que a juicio de las partes lo haga aconsejable, la utilización del procedimiento de dos sobres. Este procedimiento deberá estar claramente establecido en los pliegos de condiciones de la convocatoria. Mediante este procedimiento:

(a) Todo proponente presentará, en el acto de apertura, dos sobres cerrados, cuyo contenido será el siguiente:

(i) Sobre No.1 - Información sobre la capacidad financiera, legal y técnica de las firmas. Dicha información se referirá a temas tales como: solvencia financiera, capacidad para contratar, experiencia general y específica, personal clave y maquinaria disponible para el proyecto, contratos

- (ii) ejecutados, contratos en ejecución y compromisos y litigios existentes.
Sobre No.2 - Oferta propiamente dicha con la respectiva cotización de precios.
 - (b) En el acto de apertura, que tendrá lugar en ceremonia pública en el día y hora previstos, se abrirán los Sobres No. 1 y se verificará si los proponentes han incluido los documentos requeridos por las bases. De no contener estos Sobres la documentación requerida, se dejará constancia de este hecho en el acta de la sesión, así como de la información que falta o se encuentra incompleta, y se devolverán a los respectivos licitadores, los Sobres Nro. 2 sin abrir. Completados estos procedimientos, se dará por concluida la primera ceremonia, permaneciendo cerrados los Sobres Nro. 2 de los oferentes que hubiesen presentado toda la información requerida en los Sobres Nro. 1.
 - (c) Con base en esta información se procederá a la precalificación de los oferentes, dentro de los plazos indicados en las bases.
 - (d) Una vez concluida la precalificación y aprobada ésta por el Banco, se llevará a cabo la segunda ceremonia pública, que tendrá lugar en la fecha, hora y lugar que se hubiere indicado con adecuada anticipación. En ella, primero se devolverán, sin abrir, los Sobres Nro. 2 de las empresas que no hubieren sido precalificadas. Luego se abrirán los Sobres Nro. 2 de las empresas precalificadas y se procederá a dar lectura, en voz alta, al precio de cada oferta, dejando constancia en el acta de los precios y detalles más relevantes de las ofertas.
 - (e) El análisis final de las propuestas y la adjudicación se llevarán a cabo dentro de los plazos fijados en los pliegos y una vez que el Banco haya dado su conformidad a lo actuado.
- 3.19 Registro de proponentes. El registro de proponentes es una forma de precalificación aceptada por el Banco. Para ser aceptables, es necesario que los registros: (a) estén abiertos en forma permanente o que la apertura, ya sea para la actualización de datos de firmas registradas o para la incorporación de nuevas firmas, se lleve a cabo con frecuencia; (b) estén abiertos con motivo de licitaciones que se realicen para los proyectos que se financian con préstamos del Banco; y (c) no incluyan requisitos que dificulten o impidan la participación de empresas extranjeras o atenten contra el principio de igualdad de los postulantes.
- 3.20 Plazo para efectuar la precalificación. El Licitante deberá llevar a cabo la precalificación dentro de un plazo que armonice con el calendario de inversiones acordado entre el Licitante y el Banco.
- 3.21 Contenido del formulario de precalificación o registro de Proponentes. El formulario de precalificación o registro, según sea el caso, deberá contener, entre otras, las siguientes informaciones:
- (i) Antecedentes legales acerca de la constitución, naturaleza jurídica y nacionalidad de la empresa proponente. Se anexará copia de los estatutos y de los documentos constitutivos respectivos. La información relativa a nacionalidad deberá cumplir con lo indicado en el párrafo 2.08.
 - (ii) Antecedentes técnicos de la empresa.
 - (iii) Situación financiera de la empresa.
 - (iv) Personal y equipo disponible.
 - (v) Experiencia en la construcción, fabricación e instalación de bienes u obras similares a los que constituyen el objeto de la licitación.
 - (vi) Trabajos que esté realizando u obligaciones ya asumidas por la empresa.
 - (vii) Constancia de que la empresa cuenta con personal y equipo suficiente

para llevar a cabo satisfactoriamente las obras contempladas dentro del proyecto, e indicación del lugar donde se encuentra dicho personal y equipo.

- (viii) Descripción, en términos amplios. de los sistemas que utilizaría la empresa en la ejecución de la obra.

- 3.22 Plazo para la entrega de los formularios. Los interesados tendrán un plazo de, por lo menos 45 días calendario, contado desde la última publicación del aviso, para presentar el formulario de precalificación o registro. Este plazo podrá reducirse a 30 días cuando la licitación se restrinja al ámbito nacional.

Selección de los precalificados

- 3.23 Firmas capacitadas. Solamente podrán ser precalificadas o inscritas en el registro de proponentes las firmas que demuestren, de acuerdo con los requisitos establecidos en los documentos de licitación o en los del registro, capacidad técnica, financiera, legal y administrativa para efectuar las obras. Los formularios que presenten defectos de forma o errores evidentes, podrán ser admitidos y requerida su corrección, siguiendo los principios indicados en el párrafo 3.14.

- 3.24 Informe técnico. El Licitante preparará un informe técnico sobre las firmas que se presentaron, indicando cuáles han resultado precalificadas o debidamente calificadas en el registro y cuáles no y dando las razones para ello. El informe será enviado al Banco a la brevedad, para que éste exprese su conformidad o reservas al respecto.

- 3.25 Notificación de los resultados. Una vez que el Banco apruebe el informe técnico, se notificarán los resultados en forma simultánea a todas las firmas participantes.

- 3.26 Descalificaciones posteriores. Cuando una firma haya sido precalificada, no podrá ser descalificada para la licitación correspondiente, salvo que la precalificación o registro se haya basado en información incorrecta presentada por la firma o que hayan ocurrido circunstancias sobrevinientes a la fecha de precalificación o registro, que justifiquen esa decisión.

- 3.27 Vigencia de la calificación. Pasado el plazo de un año de efectuada una precalificación o registro sin que se haya llamado a licitación, el Licitante hará un nuevo llamado a precalificación o registro, para admitir nuevos proponentes y para que las firmas ya precalificadas o registradas actualicen la información original. El nuevo llamado deberá reunir los requisitos establecidos en este Procedimiento.

- 3.28 Falta de proponentes

- (a) En caso de que en la primera convocatoria resultaren precalificados o registrados menos de dos proponentes. se efectuará una segunda convocatoria siguiendo el mismo procedimiento que para la primera, salvo autorización del Banco para efectuar una licitación privada en los términos que se establecen en el siguiente inciso o para escoger directamente al contratante.
- (b) Si luego de la segunda convocatoria no resultasen precalificadas dos o más firmas se podrá declarar desierta la precalificación y con la previa aprobación del Banco, llevar a cabo una licitación privada invitándose a, por lo menos, a tres firmas. incluyendo a la precalificada, si la hubiere.

- 3.29 Precalificación para varias licitaciones

- (a) El Licitante podrá acordar con el Banco realizar una sola precalificación de

contratistas para varias licitaciones, cuando prevea que, en un período corto de tiempo, deberá llevar a cabo varias licitaciones para la construcción de un conjunto de obras de la misma naturaleza que, por su ubicación geográfica u otros factores aceptables al Banco, no puedan efectuarse mediante una sola licitación.

- (b) Los contratistas así precalificados podrán participar, si así lo establecieren las bases, en una o más de las licitaciones programadas. El Licitante podrá requerir, en cada llamado a licitación, que los proponentes actualicen antecedentes que pudieren haber variado desde el momento de la precalificación y, en especial, una demostración de que la capacidad de ejecución de cada contratista continúa siendo la exigida por las bases.
- (c) La validez de las precalificaciones para un conjunto de licitaciones no excederá de un año.

LICITACION

Convocatoria a licitación

- 3.30 Cuando se hubiere llevado a cabo precalificación. Si se hubiere llevado a cabo precalificación, el Licitante sólo enviará o entregará invitaciones para presentar ofertas a las firmas que hubieren resultado precalificadas. Antes de enviar o entregar dichas invitaciones, el Licitante hará llegar al Banco, para su conformidad, el texto de la invitación y si no lo hubiere hecho antes, los documentos de licitación. En esta etapa ya no será necesaria la publicación de avisos.
- 3.31 Cuando no se hubiese llevado a cabo Precalificación. Si no se hubiere llevado a cabo precalificación, se seguirá, para la convocatoria a licitación en materia de publicidad, lo establecido en el párrafo 3.03. En cuanto a la capacidad de los proponentes para llevar a cabo la obra o proporcionar los bienes de que se trate, los documentos de licitación deberán indicar con claridad los requisitos mínimos que dichos proponentes deban reunir. Para ello, los documentos incluirán un cuestionario, de contenido similar al formulario indicado en el párrafo 3.21 de este Capítulo, que será completado por los interesados y entregado junto con las respectivas ofertas.

Plazos para la presentación de ofertas

- 3.32 Plazo normal. Para la presentación de ofertas en licitaciones públicas internacionales deberá establecerse un plazo de, por lo menos, 45 días calendario contado desde la fecha de la última publicación del aviso de licitación o de la fecha en que los documentos de la licitación hubieren estado a disposición de los posibles oferentes la que fuere posterior.
- 3.33 Plazo para obras civiles grandes o complejas. Cuando se trate de obras civiles grandes o complejas, los proponentes deberán contar con un plazo mínimo de 90 días calendario para preparar su oferta.
- 3.34 Plazo para licitaciones nacionales. Cuando la licitación se circunscriba al ámbito nacional, el Licitante podrá reducir el plazo para presentar ofertas a 30 días calendario.
- 3.35 Reserva que debe mantenerse con relación a ciertos documentos. Los funcionarios encargados de recibir los sobres con el formulario de precalificación o con la oferta, deberán constatar que los mismos estén debidamente cerrados. Estos sobres serán guardados en lugar seguro hasta el día fijado para su apertura, una vez abiertos, no se sacarán fotocopias de los documentos contenidos en los sobres. Salvo que la ley disponga lo contrario, después de la apertura pública y de la lectura del precio de las

ofertas y antes del anuncio de la adjudicación, sólo podrá suministrarse información con respecto al examen, tabulación, aclaración y evaluación de las ofertas o con relación a las recomendaciones relativas a la adjudicación de las mismas, a funcionarios del Licitante que estén oficialmente vinculados con el proceso de licitación de que se trate.

- 3.36 Modificación o ampliación de los documentos de licitación. Toda modificación o ampliación de las bases y especificaciones de la licitación o de la fecha de presentación de las ofertas, deberá contar con la previa conformidad del Banco y ser comunicada a todos los interesados que hayan retirado los documentos de la licitación. En caso de que, a juicio del Licitante o del Banco, la modificación o ampliación fuese sustancial, deberán mediar, por lo menos, 30 días calendario entre la comunicación a los interesados y la fecha de apertura de las ofertas.
- 3.37 Las consultas no deberán modificar los documentos de la licitación. Las consultas dirigidas al Licitante por parte de los interesados sobre la interpretación de los documentos de licitación, no podrán ser utilizadas para modificar o ampliar las bases y especificaciones de la licitación. Las consultas y sus respuestas no producirán efecto suspensivo sobre el plazo de presentación de las ofertas.
- 3.38 Única. Cuando en una licitación se presentase una sola propuesta, el Licitante no podrá adjudicar el contrato, salvo que el Banco haya dado su previo consentimiento.
- 3.39 Apertura de ofertas. Las ofertas deberán presentarse por escrito y en sobres cerrados. Deberán estar firmadas por los representantes legales de los oferentes, y cumplir los requisitos establecidos en los documentos de licitación. Serán abiertas en público en el día y a la hora previstos. Al acto de apertura podrán asistir los representantes de los oferentes y del Banco, quienes podrán examinar las ofertas. Las ofertas recibidas con posterioridad a la fecha y hora determinada para su presentación, serán devueltas sin abrir. Se leerán en voz alta el nombre de los oferentes, el precio de cada oferta y el plazo y monto de las garantías, así como cualquier modificación substancial que se hubiere presentado por separado, dentro del plazo, pero con posterioridad a la presentación de la oferta principal. De todo lo actuado se levantará acta, que será suscripta por el representante del Licitante y por los postores presentes que deseen hacerlo.
- 3.40 Aclaración de ofertas. El Licitante podrá solicitar a los oferentes aclaraciones respecto de sus ofertas. Las aclaraciones que se pidan y las que se den no podrán ni alterar la esencia de la oferta o el precio de la misma, ni violar el principio de igualdad entre los oferentes.

Análisis y comparación de propuestas

- 3.41 Objeto. Al analizar y comparar las propuestas se determinará si las mismas cumplen con los términos y condiciones estipulados en los documentos de la licitación y se fijará el valor de cada propuesta, con el objeto de seleccionar al adjudicatario.
- 3.42 Evaluación de las propuestas. En la evaluación de las propuestas se tendrá en cuenta lo dispuesto en el párrafo 3.13.
- 3.43 Rechazo de las ofertas. Las ofertas que no se ajusten substancialmente a las bases de licitación o que contengan errores u omisiones no subsanables, según los criterios establecidos en el párrafo 3.14, serán rechazadas sin pasar por la etapa de evaluación. El Licitante, previa consulta con el Banco, podrá, además, rechazar todas las ofertas cuando ninguna de ellas se ajuste a los documentos de licitación, o cuando sea evidente que ha habido falta de competencia o colusión. No deben rechazarse las ofertas y llamarse a

una nueva licitación únicamente por razón de precio, cuando éste es sólo ligeramente superior a los cálculos estimados de costo. Sin embargo, los Prestatarios podrán, previa consulta con el Banco, rechazar todas las ofertas si las de precio evaluado más bajo fuesen considerablemente superiores al presupuesto oficial. En estos casos, deberán solicitarse nuevas propuestas, por lo menos, a todos los que fueron invitados a presentar ofertas inicialmente, y deberá concederse un plazo suficiente para su presentación. Las propuestas individuales podrán ser rechazadas cuando éstas sean tan inferiores al presupuesto oficial, que razonablemente pueda anticiparse que el Licitador no podrá terminar las obras o proveer los bienes en el plazo previsto y por el precio ofrecido.

- 3.44 Informe de evaluación de las ofertas. El Licitante deberá preparar un informe detallado sobre el análisis y comparación de las propuestas, exponiendo las razones precisas en que se fundamenta la selección de la propuesta evaluada como la más baja. Dicho informe será sometido a consideración del Banco antes de adjudicarse el contrato. Si el Banco determina que el proyecto de adjudicación no se ajusta a las disposiciones de este Procedimiento, informará inmediatamente al Licitante acerca de su determinación, señalando las razones para ello. Salvo que puedan subsanarse las objeciones presentadas por el Banco, el contrato no será elegible para financiamiento por el Banco. El Banco podrá cancelar el monto del Financiamiento que, en su opinión, corresponda a los gastos declarados no elegibles.

Adjudicación de la licitación

- 3.45 Conformidad del Banco. La licitación se adjudicará al oferente cuya propuesta haya sido evaluada como la más baja y se ajuste a los documentos de la licitación, una vez que el Banco haya aprobado el proyecto de notificación de la adjudicación.
- 3.46 Comunicación de la adjudicación y firma del contrato. El Licitante comunicará el acto de adjudicación a todos los proponentes, en el domicilio que éstos hayan señalado, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la adjudicación. Una vez ocurrida dicha notificación, el Licitante no podrá ya adjudicar a otro o declarar desierta la licitación, salvo en casos de fraude u otros hechos ilegales o cuando llegasen a su conocimiento hechos por él desconocidos al momento de la precalificación, que pudiesen afectar la capacidad del adjudicatario de cumplir el contrato. Enviará, dentro de un plazo breve, para aprobación del Banco, copia del borrador de contrato que se propone firmar con el adjudicatario. El contrato que se firme no podrá modificar la oferta del adjudicatario ni los términos y condiciones estipulados en los documentos de licitación. Una vez que el Banco apruebe el borrador de contrato, se procederá a su firma y el Licitante enviará al Banco copia del contrato firmado a la mayor brevedad posible. Dentro del mismo plazo establecido para la firma del contrato, el adjudicatario entregará al Licitante la correspondiente garantía de ejecución.
- 3.47 Modificación de la adjudicación. Si por cualquier circunstancia el adjudicatario no firmase el contrato o no suministrase la correspondiente garantía de ejecución, dentro del plazo fijado para ello, el Licitante podrá, sin llamar a nueva licitación, adjudicarlo a los otros proponentes en el orden en que hubiesen sido evaluadas sus ofertas.

Licitación desierta

- 3.48 Informe para el Banco. En cualquier caso en que, por razones justificadas, el Licitante se proponga declarar desierta la licitación, requerirá el concepto previo favorable del Banco, para lo que le enviará un informe completo que incluya las razones y elementos de juicio que le sirvieron de base para proponer esa medida.
- 3.49 Efectos de la declaración. Declarada desierta la licitación, el Licitante deberá convocar a una segunda licitación, siguiendo las mismas disposiciones de este Procedimiento. Si la segunda licitación fuese declarada desierta, el Licitante y el Banco acordarán el procedimiento que deba seguirse para la compra o contratación de que se trate.

IV DEBIDO PROCESO

- 4.01 Apelaciones. Las regulaciones aplicables a las licitaciones regidas por este Procedimiento, deberán asegurar la protección jurídica de los oferentes, y permitir la interposición de los recursos que sean necesarios para hacer efectiva dicha protección.
- 4.02 Presentación de protestas. El Licitante no podrá imponer condiciones que impidan, dificulten o encarezcan la presentación de protestas por parte de firmas participantes en las licitaciones para adquisición de bienes o ejecución de obras con recursos del Proyecto.
- 4.03 Comunicación de protestas. El Licitante se compromete a comunicar al Banco, a la brevedad, cualquier protesta o reclamo que reciba por escrito de las firmas participantes, así como de las respuestas que hubiere dado a dichas protestas o reclamos.

V INOBSERVANCIA DE ESTE PROCEDIMIENTO

- 4.01 Consecuencias de la inobservancia. El Banco se reserva el derecho de abstenerse de financiar cualquier adquisición de bienes y servicios o contratación de obras cuando, a su juicio, en la licitación correspondiente no se haya observado lo dispuesto en el presente Procedimiento.

ANEXO C

POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA SELECCION Y CONTRATACION DE FIRMAS CONSULTORAS Y CONSULTORES INDIVIDUALES

Programa de Apoyo a la Modernización Productiva de la Provincia de Río Negro

En la selección y contratación de firmas consultoras o instituciones especializadas, en adelante denominadas "Firmas Consultoras" y de consultores individuales, en adelante denominados "Consultores Individuales", necesarios para la ejecución del Proyecto, que se financien total o parcialmente con los recursos del Financiamiento, se observarán las siguientes disposiciones.

I. DISPOSICIONES COMUNES

1. DEFINICIONES

- 1.01 Servicios de Consultoría son servicios profesionales de diversa índole tales como asesoría, dictámenes de expertos y servicios relacionados con alguna ciencia, arte u oficio.
- 1.02 Adjudicatario es la Firma Consultora o el Consultor Individual cuya oferta con la propuesta técnica y la propuesta de precio, se ajusta sustancialmente a los Documentos de Selección o a los Términos de Referencia, según sea el caso, y ha sido la oferta mejor evaluada.
- 1.03 Concurso es el procedimiento de preselección y selección que tiene por objeto seleccionar a la Firma Consultora o al Consultor Individual que prestará servicios de consultoría. El concurso culminará con la firma del contrato de consultoría entre el Contratante y la Firma Consultora o el Consultor Individual.
- 1.04 Firma Consultora es toda persona jurídica, de naturaleza privada, pública o gubernamental, con o sin fines de lucro, incluido instituciones especializadas tales como universidades, fundaciones, organismos autónomos o semi-autónomos u organizaciones internacionales, que ofrezca servicios de consultoría. A menos que se indique lo contrario, en este Documento los términos "Firma Consultora", "Firma", "Institución Especializada" o "Consortio", se utilizan indistintamente.
- 1.05 Consultor Individual es toda persona natural especializada en alguna ciencia, arte u oficio que ofrezca servicios de consultoría. En este Documento los términos "Consultor Individual" o "Experto Individual" se usan indistintamente.
- 1.06 Días se entenderán como días calendario.
- 1.07 "Por escrito" se interpretará como una comunicación escrita con prueba de recepción.
- 1.08 Singular y Plural. Si el contexto lo requiere, singular se entenderá como plural y viceversa.
- 1.09 Evaluación es el proceso mediante el cual el Contratante examina las solicitudes de precalificación, o la oferta, para determinar sus grados de suficiencia o insuficiencia respecto de los requerimientos en los Documentos de Preselección y de Selección, utilizando todos y únicamente los factores, metodologías y criterios especificados en dichos documentos.
- 1.10 Contratante es la entidad que llevará a cabo la contratación de la Firma Consultora o del Consultor Individual bajo el Proyecto. Esta entidad podrá ser, según el caso, el Prestatario, los Organismos Ejecutores, los Beneficiarios, las Instituciones Financieras Intermediarias, u otras que se indiquen en el respectivo Contrato o Convenio. Cualquiera sea el caso, el Contratante deberá poseer personería jurídica.

- 1.11 Financiamiento se entenderá como los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Prestatario o Beneficiario para contribuir a la realización del Proyecto.
- 1.12 Monto límite es la suma a partir de la cual se requiere llevar a cabo un concurso público internacional para la selección y contratación de servicios de consultoría. El concurso público internacional incluye un proceso de preselección formal y requisitos específicos de publicidad internacional
- 1.13 Oferente. En la contratación de Firmas Consultoras, Oferente es toda persona jurídica, de naturaleza privada, pública o gubernamental, o cualquier combinación de ellas con la intención formal de establecer un acuerdo o sujeto a cualquier acuerdo existente, en forma de asociación en participación, consorcio o asociación, que se presenta o tiene la intención de presentarse al concurso para ofrecer servicios de consultoría, asesoría, dictámenes de expertos o servicios profesionales de diversa índole. Se deja a criterio del Contratante indicar en los documentos de preselección si los integrantes de una asociación en participación, consorcio o asociación deberán asumir responsabilidad solidaria y mancomunada para la prestación de los respectivos servicios de consultoría.
- 1.14 Proyecto se entenderá indistintamente como el Proyecto o Programa de que trate el Contrato.
- 1.15 Trabajo es el producto final objeto del contrato de consultoría.
- 1.16 Contrato o Convenio se utilizan indistintamente para designar el instrumento jurídico de que este Documento forma parte. El término "contrato" en minúsculas, se refiere al contrato que firmará la Firma Consultora o el Consultor Individual con el Contratante.

2. PRACTICAS CORRUPTIVAS

- 1.01 Prácticas Corruptivas. El Banco exige que los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de una donación y el Comprador), así como los oferentes, contratistas, Firmas Consultoras y Consultores Individuales que participen en proyectos con financiamiento del Banco, observen los más altos niveles éticos, ya sea durante el proceso de preselección y/o ejecución de un contrato. Las definiciones de acciones que constituyen prácticas corruptivas y que se transcriben a continuación, constituyen las más comunes, pero estas acciones pueden no ser exhaustivas. El Banco actuará ante cualquier hecho similar o reclamación en la que se presente una práctica corruptiva, así ésta no se encuentre definida en la lista a continuación. El Banco seguirá en todos los casos el procedimiento establecido en este Documento.
- (a) "Soborno" ("Cohecho"). Consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar indebidamente cualquier cosa de valor capaz de influir en las decisiones que deban tomar funcionarios públicos, o quienes actúen en su lugar en relación con el proceso de licitación o de contratación de Firmas Consultoras o de Consultores Individuales, o durante la ejecución del contrato correspondiente.
 - (b) "Extorsión" o "Coacción". Consiste en el hecho de amenazar a otro con causarle a él mismo o a miembros de su familia, en su persona, honra, o bienes, un mal que constituyere delito, para influir en las decisiones durante el proceso de licitación o de contratación de Firmas Consultoras o de Consultores Individuales, o durante la ejecución del contrato correspondiente, ya sea que el objeto se hubiese o no logrado.
 - (c) "Fraude". Consiste en la tergiversación de datos o hechos con el objeto de influir sobre el proceso de una licitación o de contratación de Firmas Consultoras o - Consultores Individuales o la fase de ejecución del

contrato, en perjuicio del Prestatario y de otros participantes.

- (d) "Colusión". Consiste en las acciones entre oferentes destinadas a que se obtengan precios de licitación a niveles artificiales, no competitivos, capaces de privar al Prestatario de los beneficios de una competencia libre y abierta.

2.02 Medidas a tomar por el Banco. Si se comprueba, de acuerdo con el procedimiento administrativo del Banco, que un funcionario público o quién actúe en su lugar, un participante, o el adjudicatario en un concurso llevado a cabo con motivo del Financiamiento ha incurrido en prácticas corruptivas, el Banco:

- (a) rechazará cualquier propuesta de adjudicación relacionada con el proceso de contratación de que se trate;
- (b) declarará a una firma y al personal de ésta directamente involucrado en las prácticas corruptivas no elegible para ser adjudicatarios o ser contratados en el futuro con motivo de un financiamiento del Banco. La inhabilitación que establezca el Banco podrá ser temporal o permanente; y
- (c) cancelará o acelerará el reembolso de la porción del préstamo destinada a un contrato, cuando exista evidencia de que representantes del Prestatario o de un Beneficiario del préstamo o donación han incurrido en prácticas corruptivas, sin que el Prestatario o Beneficiario haya tomado las acciones adecuadas para corregir esta situación en un plazo razonable para el Banco y de conformidad con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país prestatario.

2.03 Inspección de registros contables y estados financieros. En los contratos que sean financiados con recursos del Banco, éste tendrá derecho a requerir que los Documentos de Preselección y de Selección incluyan una Sub-Cláusula que permita al Banco, o a quien éste designe, inspeccionar o realizar auditorías de los registros contables y estados financieros de las Firms Consultoras o Consultores Individuales relacionados con la ejecución del contrato.

2.04 Declaración de Comisiones - Los Documentos de Preselección y de Selección deberán requerir que el Solicitante y el Oferente declaren las comisiones o gratificaciones que hayan sido pagadas o que vayan a ser pagadas a agentes, representantes, o comisionistas relacionados con la preselección, la selección o la ejecución del contrato. La información proporcionada deberá incluir, como mínimo, el nombre y dirección del agente, representante, o comisionista, monto y moneda, y el propósito de la comisión o gratificación.

2.05 Compromiso de no sobornar. A pedido del Prestatario, el Banco aceptará que los documentos relativos a la selección y contratación de Firms Consultoras y Consultores Individuales, que vayan a ser financiados por el Banco, incluyan Sub-Cláusulas que obliguen a los participantes en el proceso de licitación o al adjudicatario, a comprometerse, mediante declaración expresa, a no violar las leyes relativas a prácticas corruptivas del país donde se lleven a cabo los contratos. El texto en que se establezca este requisito deberá ser acordado con el Banco.

2.06 Procedimiento para someter denuncias de corrupción. El Banco ha establecido el procedimiento administrativo descrito a continuación para aquellos casos en que reciba denuncias concretas de prácticas corruptivas en los procesos de adquisición de obras, bienes, o contratación de servicios de consultoría que se lleven a cabo, parcial o totalmente, con el Financiamiento o en la ejecución de los contratos que resulten de estos procesos:

- (a) Una vez recibida la denuncia por el Banco, en su Sede en Wáshington

D.C., o en una de sus Representaciones, ésta será remitida al Comité de Adquisiciones junto con la documentación sustentadora pertinente. Este Comité, de conformidad con los plazos indicados en su Reglamento Operativo, considerará todas las denuncias presentadas por escrito referidas a supuestos hechos de corrupción que hayan ocurrido no más allá de tres años con anterioridad a la fecha de la denuncia. Las denuncias deberán formularse por escrito. Las denuncias así presentadas serán tramitadas por el Comité aunque no vengán acompañadas de semi-plena prueba.

Las denuncias anónimas también serán vistas en primera instancia por el Comité el cual determinará el curso de las mismas. Este tipo de denuncias deberán estar acompañadas de semi-plena prueba que pueda evaluar a los supuestos hechos como corruptos. Se entiende por semi-plena prueba toda evidencia, que de por sí constituye una presunción, salvo prueba en contrario, de la existencia de los hechos que se quieren probar;

- (b) Si el Comité determina que existe mérito para evaluar a los hechos denunciados como supuestamente corruptos, optará por notificar al Gobierno del país del Contratante la denuncia formulada, remitiéndole toda la prueba existente, o actuará directamente, ya sea por sí o a través de una agencia especializada, efectuando una investigación administrativa de los supuestos hechos corruptos, a efectos de tomar las medidas que correspondan. En todo caso, el Banco comunicará a las autoridades del país donde se alega ocurrieron los hechos y del país de la Firma Consultora o del Consultor Individual involucrado, las circunstancias del caso, incluyendo la decisión del Comité respecto del trámite administrativo a seguir. Aunque el Banco haya decidido inicialmente no llevar a cabo su propia investigación, siempre se reserva el derecho de hacerla si lo considera prudente. En este caso, comunicará esta circunstancia a las autoridades del país, tanto del Prestatario o Beneficiario como de la Firma Consultora o del Consultor Individual involucrado.
- (c) Si como producto de la investigación realizada por las autoridades del país del Prestatario o del Beneficiario o por el Banco, se establece la existencia de prácticas corruptivas, el Banco podrá, sin perjuicio de las sanciones o penas que impongan las autoridades nacionales del país del Prestatario, solicitar la suspensión de los procesos de selección y contratación en curso, suspender la ejecución del contrato resultante de dichos procesos, en el estado en que se encuentren, y tomar medidas de acuerdo con la Sub-Cláusula 2.02 de este Documento. Si el Banco solicitara la suspensión de los procesos de selección y contratación de Firms Consultoras o de Consultores Individuales, o la suspensión de la ejecución del contrato y esto no ocurriera, el Banco se reserva el derecho de no financiar costos incurridos por concepto de tales contratos.
- (d) Cuando el Comité de Adquisiciones considere que la prueba presentada no constituye semi-plena prueba o que los hechos no dan mérito para suponer que se ha incurrido en actos corruptos, rechazará la denuncia.

3. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y CONFLICTOS DE INTERÉS

- 3.01 Requisitos sobre nacionalidad. Con los recursos del Financiamiento sólo podrán contratarse Firms Consultoras y Consultores Individuales que tengan la nacionalidad de un país elegible miembro del Banco. Cuando los servicios de consultoría se financien total o parcialmente con recursos

provenientes del Fondo Multilateral de Inversiones ("FOMIN "), sólo podrán contratarse Firmas Consultoras y Consultores Individuales que tengan la nacionalidad de un país donante del FOMIN o de uno de los países regionales en vías de desarrollo que sea miembro del Banco.

- (a) Se considera que un Consultor Individual (persona natural) tiene la nacionalidad de un país elegible si:
 - (i) es ciudadano de un país elegible: o
 - (ii) ha establecido su domicilio en un país elegible como residente "bona fide", y está legalmente autorizado para trabajar en dicho país (en otra capacidad que la de funcionario internacional).
- (b) Se considera que una Firma Consultora tiene la nacionalidad de un país elegible si:
 - (i) está constituida, o registrada en un país elegible y opera de conformidad con las leyes de dicho país;
 - (ii) más del 50% de su capital social es de propiedad de una o más personas naturales o jurídicas de un país elegible, de acuerdo con las definiciones señaladas anteriormente;
 - (iii) el asiento principal de sus negocios se ha establecido en un país elegible;
 - (iv) no hay acuerdo en virtud de los cuales una parte sustancial de las utilidades o beneficios tangibles de la firma se destine a firmas o personas de nacionalidad de un país no elegible; y
 - (v) cuando (i) constituye una parte integral de la economía de un país elegible, hecho que se comprobará con la residencia "bona fide" en dicho país de una parte sustancial de su personal ejecutivo, técnico y profesional; y (ii) cuenta en el país con el equipo operativo u otros elementos necesarios para llevar a cabo los servicios por contratar.
- (c) Los criterios en (a) y (b) se aplicarán también a cualquier Firma Consultora o Consultor Individual y a cada uno de los miembros de una Firma Consultora si ésta es una asociación en participación, consorcio o asociación y a cualquier persona natural o jurídica, que se proponga como subcontratista de servicios de consultoría.

3.02 Conflicto de interés entre una Firma Consultora o Consultor Individual y el Prestatario, Beneficiario o Contratante. Con recursos del Proyecto no podrán financiarse Firmas Consultoras o Consultores Individuales que tengan conflicto de interés. El Banco:

- (a) considera que existe conflicto de interés si el Consultor Individual o la Firma Consultora, sus socios, directivos y demás personal técnico o profesional, o sus subcontratistas pertenecen o hubieran pertenecido al personal permanente o temporal de la institución que reciba el Financiamiento o de la institución que sea Beneficiaria de los servicios de consultoría, en la fecha de la presentación de la solicitud del Financiamiento, o de la preselección o selección de la Firma Consultora o del Consultor Individual, o dentro de los seis meses anteriores a esta fecha;
- (b) podrá reducir los plazos mencionados anteriormente previa solicitud del Contratante que sea aceptable al Banco. El Banco podrá tener en cuenta otras situaciones a los efectos de determinar la existencia de un conflicto de interés y, por ende, declarar la inelegibilidad de la Firma

Consultora o del Consultor Individual.

- 3.03 Conflicto de interés entre una Firma Consultora o Consultor Individual y una o más partes participantes en un Concurso. No deberá existir conflicto de interés entre una o más partes participantes en un mismo concurso, bajo pena de descalificación. Se considera que una Firma Consultora o Consultor Individual tiene conflicto de interés con una o más partes participantes en un concurso si:
- (a) tienen accionistas mayoritarios en común; o
 - (b) reciben o han recibido subsidios directos o indirectos de cualquiera de ellos; o
 - (c) tienen el mismo representante legal para propósitos de un mismo concurso;
 - (d) mantienen una relación, ya sea directa o por intermedio de terceros, que les permita obtener información sobre otras ofertas o influir sobre las mismas o sobre las decisiones del Contratante, con respecto al concurso;
 - (e) presentan más de una solicitud de preselección u oferta para un concurso determinado. Esta regla no afecta el caso de propuestas alternativas, cuando la presentación de dichas propuestas estuviese permitida en los Documentos de Selección. Tampoco restringe la participación de subcontratistas en más de una solicitud de preselección u oferta, ni la participación en calidad de Firma Consultora y subcontratista en el mismo concurso.
- 3.04 Conflicto de Interés de subsidiarias. Se considera que las filiales o subsidiarias de un contratista de construcciones, de un proveedor de equipos o de una "holding company", están en una situación de conflicto de interés y no podrán presentar solicitudes de preselección u ofertas a menos que se comprometan, por escrito a:
- (a) limitar sus funciones a los servicios de consultoría; y
 - (b) no participar ni directamente, ni a través de sus asociados, en cualquier empresa del mismo grupo en la construcción de obras, en el suministro de bienes o en la realización de actividades de carácter financiero relacionadas con el Proyecto.
- 3.05 Conflictos de interés bajo otras circunstancias. El Banco podrá tener en cuenta las circunstancias propias de cada caso, además de las indicadas en las Sub-Cláusulas 3.02, 3.03 y 3.04 anteriores, a los efectos de determinar si existe un conflicto de interés o la percepción de un conflicto de interés que amerite declarar la Firma Consultora o Consultor Individual inelegible.
- 3.06 Entidades gubernamentales. Sólo podrán participar en concursos las entidades gubernamentales que demuestren contar con personería jurídica, autonomía legal y financiera, y que operen de acuerdo con los principios de derecho privado de sus respectivos países.
- 3.07 Permanencia de Elegibilidad. A solicitud del Contratante, las Firmas Consultoras y los Consultores Individuales deberán presentar evidencia, satisfactoria al Contratante, de que permanecen elegibles.
- 3.08 Prohibición de introducir restricciones. En la aplicación de los procedimientos establecidos en este Documento, el Contratante no podrá introducir disposiciones o condiciones que restrinjan o impidan la participación de Firmas Consultoras o de Consultores individuales que cumplan con los requisitos de nacionalidad indicados en la Sub-Cláusula 3.01 de este Documento.
- 3.09 Elegibilidad de los bienes y servicios conexos. Los bienes y servicios conexos

que deban ser suministrados por la Firma Consultora o el Consultor Individual como parte de su contrato, y que fuesen financiados por el Banco, deberán tener su origen en países elegibles miembros del Banco. Para propósitos de esta Sección, el término "bienes" incluye productos, materias primas, maquinarias, equipos y plantas industriales; y "servicios conexos" incluye servicios tales como seguros, instalación, capacitación y mantenimiento inicial.

- 3.10 País de Origen. El "país de origen" es el país en el que los bienes han sido extraídos, cosechados, cultivados, producidos, manufacturados o procesados; o el país en el que, como efecto de la manufactura, procesamiento o montaje, resultare otro artículo, comercialmente reconocido, que difiera sustancialmente en sus características básicas de sus componentes importados.
- 3.11 Nacionalidad de la empresa que suministra los bienes. La nacionalidad de la empresa que produzca, ensamble, distribuya, o venda los bienes, no determina el origen de los mismos.
- 3.12 Servicios conexos y transporte de bienes. Si con motivo de los servicios de consultoría debieran prestarse servicios conexos, éstos deberán ser suministrados por firmas de países elegibles. En el caso del transporte de bienes, éstos deberán ser transportados en una nave que cumpla, por lo menos, con uno de los siguiente criterios:
- (a) que la nave esté registrada en (tenga bandera de) un país elegible;
 - (b) que el propietario de la nave sea de un país elegible; o
 - (c) que la empresa que emita el conocimiento de embarque o manifiesto de carga sea de un país elegible.

4. SUPERVISIÓN EX-POST, GARANTIAS, PRECIOS Y MONEDAS

- 4.01 Supervisión ex-post. Cualquiera que sea el método de selección:
- (a) cuando en este Contrato se indique que la supervisión por parte del Banco de ciertas contrataciones de Firms Consultoras o Consultores Individuales se llevará a cabo en forma ex-post, esto es, con posterioridad a la contratación de la respectiva consultoría, el Contratante conservará para que el Banco pueda llevar a cabo dicha supervisión, los antecedentes de las respectivas contrataciones y, en especial, la siguiente documentación:
 - (i) el procedimiento que se utilizó para la contratación de las Firms Consultoras o Consultores Individuales, incluidos, cuando corresponda, los Documentos de Preselección y de Selección;
 - (ii) los informes de evaluación de la preselección y el nombre de las Firms Consultoras o Consultores Individuales preseleccionados;
 - (iii) el informe de evaluación de las ofertas y la recomendación de selección y de adjudicación del contrato de consultoría;
 - (iv) el contrato de consultoría firmado; y
 - (v) cualquier otra información adicional que el Banco pudiere requerir.
 - (b) Antes de iniciar la primera de las contrataciones de Servicios de Consultoría, si la supervisión del Banco ha de llevarse a cabo en forma ex-post, el Contratante deberá enviar, para la no objeción del Banco, los procedimientos que se propone utilizar para la contratación de Firms Consultoras y la de los Consultores Individuales inclusive, cuando corresponda, los documentos de preselección y de selección.
 - (c) Las contrataciones de Firms Consultoras o Consultores Individuales supervisadas por el Banco en forma ex-post, también están sujetas a las

políticas del Banco. Por lo tanto, cuando el Prestatario no se hubiere ajustado a dichas políticas en la selección y contratación de servicios de consultoría, el Banco se reserva el derecho a:

- (i) no financiar o cancelar los recursos de aquellos contratos cuyos procedimientos no se hubieren ajustado a dichas políticas;
- (ii) requerir al Prestatario el reembolso, con intereses y comisiones, de aquellos recursos ya desembolsados para los citados contratos;
- (iii) no reconocer como fondos de la contrapartida local los que se hubieren destinado a tales contratos; y
- (iv) establecer que para contrataciones futuras, la supervisión del Banco se lleve a cabo en forma ex-ante.

4.02 Colaboración del Banco. A solicitud del Contratante, el Banco podrá colaborar en la selección de las Firmas Consultoras o Consultores Individuales, lo mismo que en la elaboración de los respectivos contratos de servicios de consultoría. Queda entendido, sin embargo, que la negociación final de dichos contratos y su suscripción, en términos y condiciones aceptables al Banco, corresponderán exclusivamente al Contratante, sin que el Banco asuma responsabilidad alguna al respecto.

4.03 Garantías El Banco no considera apropiado que para la contratación de servicios de consultoría se requiera una garantía de mantenimiento de oferta. Tampoco considera aceptable que se requiera una garantía de ejecución. En lugar de estas garantías el Banco requiere la retención especificada en la Sub-Cláusula 4.11.

4.04 Precios de la Oferta Los precios cotizados en la propuesta de precios deberán presentarse desagregando los precios de los servicios de consultoría de los derechos de aduana, impuestos a las ventas y otros impuestos, pagados o pagaderos, y aplicables en el país del Contratante.

4.05 Monedas Los documentos de selección deberán indicar las monedas que se podrán utilizar para cotizar, presentar ofertas, comparar y pagar, de acuerdo con lo indicado en este documento. Las monedas aceptables para el Banco deben ser de amplio uso en el comercio internacional y ser de un país miembro del Banco. Para efectos de este documento, la moneda de la Unidad Económica Europea (Euro) se considera moneda elegible.

4.06 Riesgo de Cambio Cuando para el pago a una Firma Consultora o a un Consultor Individual se requiera efectuar conversiones de monedas, el riesgo de cambio deberá correr por cuenta del Contratante.

4.07 Moneda de Cotización La moneda de cotización la establecerá solamente el oferente, de acuerdo a lo indicado en la Sub-Cláusula 4.05, y deberá ser una moneda o una combinación de monedas:

- (a) del país donde se incurra el gasto; y/o
- (b) del país del oferente;

4.08 Moneda de Presentación de Ofertas El Contratante podrá requerir, si así lo indica en los documentos de selección, que los oferentes expresen sus cotizaciones en una sola moneda. Cuando este sea el caso, el Contratante deberá indicar la tasa de cambio que un oferente deberá utilizar para convertir las monedas utilizadas en la cotización a la moneda establecida por el Contratante para expresar las cotizaciones. Esta tasa de cambio deberá ser la misma que se utilizará para la comparación de ofertas indicada en la Sub-Cláusula 4.09.

4.09 Moneda de Comparación de Ofertas Para efectos de comparación de ofertas el Contratante convertirá a una sola moneda los precios cotizados o expresados

en diversas monedas. Para ello, el Contratante utilizará la tasa de cambio tipo vendedor e indicará la fuente y la fecha de la tasa de cambio en los documentos de selección. La fecha de la tasa de cambio deberá preceder a la fecha límite de presentación de ofertas en por lo menos diez (10) días.

4.10 Moneda de Pago En todos los casos, la moneda de pago deberá ser la moneda de cotización, o si el oferente estuviera de acuerdo la moneda que el Contratante indicó para que los oferentes expresaran sus cotizaciones. El Contratante no podrá solicitar y, por lo tanto, no podrá ser causal de descalificación de un oferente, el requerir que el pago se haga en una moneda que no sea una de las monedas de cotización del oferente o la moneda de presentación de oferta establecida por el Contratante. Si un Oferente desea que se le pague en una moneda o combinación de monedas distintas a la moneda en que se le requirió que expresara su cotización, deberá, como parte de su oferta:

- (a) indicar su requisito de pago en otras monedas, incluyendo el monto en cada moneda o el porcentaje del precio cotizado que corresponda a cada moneda;
- (b) justificar, a satisfacción del Contratante, su requerimiento de pago en las monedas solicitadas; y
- (c) utilizar la tasa de cambio indicada por el Contratante para expresar su cotización en la moneda requerida por dicho Contratante. La fuente, fecha y tipo de tasa de cambio a utilizarse, será la misma que se utilizará para comparación de ofertas y deberá preceder a la fecha límite de presentación de ofertas en por lo menos diez (10) días.

4.11 Ultimo pago e informe final. El último pago acordado en un contrato de servicios de consultoría, estará sujeto a la aceptación del informe final de la Firma Consultora o Consultor Individual por el Contratante y por el Banco. Dicho pago final constituirá, por lo menos, el diez por ciento (10%) del monto total de la suma que se convenga por concepto de honorarios en el contrato de servicios de consultoría.

4.12 Recomendaciones de los Consultores. La aceptación del informe final por el Contratante no comprometen ni al Contratante ni al Banco a compartir las opiniones ni a implementar las recomendaciones contenidas en dicho informe.

5. PUBLICIDAD GENERAL

5.01 Requisito General. Salvo que el Banco disponga de otra manera, todo financiamiento del Banco, requerirá la publicación de un Aviso General de Adquisiciones ("AGA") en el sistema de publicaciones de las Naciones Unidas denominado "Development Business". Este aviso tendrá por objeto notificar con la debida anticipación a los interesados acerca de las posibles contrataciones de servicios de consultoría, ya sea de Firmas Consultoras o Consultores Individuales que tendrán lugar con motivo del Proyecto, así como la fecha aproximada de las mismas. El aviso deberá incluir la siguiente información:

- (i) nombre del país;
- (ii) referencia al préstamo del Banco;
- (iii) nombre del Proyecto, monto del préstamo y su objeto;
- (iv) breve descripción de las contrataciones de Firmas Consultoras o Consultores Individuales que se llevarán a cabo con motivo del Proyecto, con indicación tentativa del trimestre o semestre de cada año en que tendrán lugar;
- (v) breve descripción de la política de publicidad del Banco para los concursos específicos, señalando el tipo de publicación que deberá ser empleada y otras

- (vi) fuentes de información; y nombre del Contratante, su dirección postal, teléfono y fax, donde los interesados puedan obtener información adicional.

5.02 Publicación del AGA. El Banco se encargará de la publicación del AGA, en nombre del Contratante, en el "Development Business". Para ello, el Contratante, enviará para la revisión publicación por parte del Banco, el texto que deba publicarse, siguiendo los requisitos indicados en el inciso anterior a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrada en vigencia del Contrato de Préstamo. Cuando así se requiera, el AGA también podrá publicarse con anterioridad a la firma del Contrato de Préstamo. Una vez acordado el texto definitivo, el Banco se encargará de su publicación, que podrá hacerse en cualesquiera de los idiomas oficiales del Banco.

6. COMITÉ DE ADQUISICIONES

6.01 Funciones. Este Comité esta constituido por seis miembros de la Alta Administración del Banco que representan a los Departamentos más vinculados con adquisiciones de obras, bienes y servicios de consultoría, y tiene por objeto mantener bajo revisión continua todas las normas y políticas del Banco en materia de adquisiciones, así como resolver cuestiones importantes que se produzcan en esa materia con motivo de la ejecución de sus proyectos. Entre ellas, puede mencionarse el régimen de excepciones al procedimiento de licitación o concurso público internacional, desviaciones de las políticas de adquisiciones: establecidas por los contratos de préstamo, y toda protesta que presente algún oferente durante un concurso. Las decisiones del Comité se adoptan con el voto favorable de por lo menos cuatro de sus seis miembros. Si no se logra esta mayoría, la cuestión es sometida a la decisión del Vicepresidente Ejecutivo del Banco. El Comité no es un tribunal y por lo tanto no comparecen ante él ni representantes del Prestatario ni de las Firmas Consultoras o Consultores Individuales.

6.02 Decisiones Inapelables. El Comité, cuyas decisiones son inapelables, puede resolver el caso ya sea accediendo a lo solicitado por el Prestatario o denegándolo, si considerase que la decisión propuesta es incompatible con las políticas del Banco. Si bien estas decisiones no son obligatorias para el Prestatario, el Banco no financia adquisiciones que no se hubiesen ajustado a lo resuelto. Es responsabilidad del Prestatario notificar a las partes involucradas la decisión del Banco.

7. DEBIDO PROCESO

7.01 Protección Jurídica. Los concursos regidos por este Procedimiento de Selección y Contratación deberán asegurar la protección jurídica de los participantes y permitir la interposición de los recursos que sean necesarios para hacer efectiva dicha protección.

7.02 Derecho a presentar protestas. Los Oferentes podrán presentar protestas y reclamaciones por escrito en cualquier momento del proceso, pero a más tardar diez días después de la fecha de notificación de la selección a que se refiere la Sección 12. El Contratante no podrá imponer condiciones que impidan, dificulten o encarezcan la presentación de protestas por parte de los oferentes en los procesos de preselección y selección de servicios de consultoría.

7.03 Comunicación de protestas. El Contratante se compromete a comunicar al Banco, con prontitud, cualquier protesta o reclamo que reciba por escrito de los Consultores participantes, así como de las respuestas que hubiere dado a dichas protestas o reclamaciones.

7.04 Presentación de Protestas. Como la relación jurídica correspondiente a una adquisición determinada es entre el Prestatario y el Oferente, el Banco espera que esas partes resuelvan directamente sus controversias. Si ello no es posible, los documentos del concurso deben indicar cuál es el fuero apropiado y los plazos que para ese fin se establezca en los documentos de preselección y de selección correspondientes, según lo indicado en la Sub-Cláusula 7.01. El Banco atiende las protestas que puedan presentar los oferentes en cualquier etapa del concurso. El Prestatario debe suspender el proceso de adquisición a partir del momento en que recibe una protesta y hasta que ella sea resuelta de acuerdo con los procedimientos aquí establecidos debido a que el Banco debe asegurarse que las adquisiciones que financie se hayan llevado a cabo de acuerdo con sus políticas y procedimientos. El Banco reconoce que existe una protesta cuando el que la formuló haya hecho llegar por escrito, ya sea al Prestatario, Contratante o directamente al Banco, un reclamo, objeción, impugnación, rechazo u otra manifestación de disconformidad, dentro de los plazos establecidos para hacerlo. El Banco recomienda que la protesta sea presentada ante el Prestatario y/o Contratante, que es quien tiene a su cargo resolver la cuestión en primera instancia, con copia para la Representación del Banco en el país.

8. COMPROMISO DEL BANCO

8.01 Consecuencias de la inobservancia. El Banco se reserva el derecho de abstenerse de financiar cualquier contrato de servicios de consultoría cuando a su juicio, en el concurso, no se hubieren observado las disposiciones de estas políticas y procedimientos.

8.02 Alcance del compromiso del Banco. El Banco no asume compromiso alguno de financiar total o parcialmente ningún programa o proyecto que, directa o indirectamente, pudiere resultar de los servicios prestados por las Firmas Consultoras o Consultores Individuales.

II. POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE FIRMAS CONSULTORAS

9. ASPECTOS GENERALES

9.01 Métodos de Selección. La selección y contratación de Firmas Consultoras se deberá efectuar a través de un concurso público, que podrá ser de alcance internacional o nacional y deberá seguir los procedimientos indicados en este documento. En circunstancias especiales el Banco podrá otorgar una excepción al concurso público.

(a) Concurso Público Internacional Cuando el presupuesto para la contratación de los servicios de consultoría sea igual o superior al equivalente de U\$S 200.000, se requerirá un concurso público internacional. El concurso público internacional comprende un proceso formal de preselección y el cumplimiento con los requisitos específicos de publicidad que se indican en la Sub-Cláusula 9.02 en adición a los requisitos establecidos en las Sub-Cláusulas 5.01 y 5.02 de este Documento.

(b) Concurso Público Nacional Cuando el presupuesto para la contratación de los servicios de consultoría fuese menor al equivalente de U\$S 200.000, se podrá realizar un concurso público nacional. El concurso público nacional no requiere de un proceso formal de preselección, de acuerdo con la Sub-Cláusula 10.03 b)

- (c) Excepciones al Concurso Público. Bajo ciertas circunstancias, el Banco puede otorgar una excepción al concurso público para seleccionar y contratar una Firma Consultora. Las solicitudes de excepción, salvo aquellas por debajo de U\$S 30.000, deben presentarse durante la preparación del Préstamo o la Cooperación Técnica para que pueda ser aprobada por el Directorio Ejecutivo del Banco. Las solicitudes de excepción presentadas con posterioridad a la aprobación del financiamiento deberán incluir además una justificación respecto de las condiciones que cambiaron desde la aprobación del financiamiento, y deberán ser presentadas ante el Comité de Adquisiciones.
 - i) Contratación sin competencia. La solicitud de excepción debe basarse en una ventaja técnica o ventaja institucional debidamente justificada.
 - ii) Continuación de servicios. La solicitud de excepción debe basarse en función de una necesidad técnica manifiesta y no basada en una reducción de tiempo o costo.
 - iii) Contrataciones por debajo de U\$S 30.000 Para la selección y contratación de Firmas Consultoras por montos iguales o menores al equivalente de US\$ 30.000, el Representante del Banco en el país, previa debida justificación, podrá otorgar una dispensa a los procedimientos arriba mencionados.

9.02 Publicidad Específica. Para la contratación de servicios cuyo monto sea igual o superior al Monto Límite establecido en la Sub-Cláusula 9.01, se deberá publicar un Aviso Específico de Adquisiciones ("AEA") en el ámbito internacional y en el ámbito nacional. El Contratante enviará al Banco, para su no objeción, copias de estos avisos, indicando la fecha y el nombre de la publicación en que aparecerá el aviso. En el ámbito internacional, la publicación se efectuará en el "Development Business" de las Naciones Unidas. En el ámbito nacional se publicará, por lo menos dos veces en un periódico de amplia circulación nacional o, una vez en dos periódicos de amplia circulación nacional. Estos avisos indicarán:

- (a) la intención de contratar servicios de consultoría;
- (b) una breve descripción de los servicios requeridos;
- (c) la dirección y la fecha a partir de la cual se pondrán a disposición de las firmas interesadas los documentos de preselección.
- (d) la dirección, fecha y hora límites para presentar solicitudes de preselección; y
- (c) la dirección, fecha y hora del acto público en que se abrirán los sobres de las solicitudes de preselección recibidas por el Contratante.

9.03 Confidencialidad

- (a) El Contratante no divulgará a las Firmas Consultoras, ni a ninguna otra persona que no esté oficialmente involucrada en el proceso de preselección o selección, ninguna información relacionada con la revisión, evaluación y comparación de solicitudes de preselección u ofertas, ni las recomendaciones para la preselección, selección y adjudicación del contrato. La información podrá darse a conocer públicamente una vez que la notificación de preselección, selección y adjudicación del contrato hubiese concluido y hubiese sido comunicada a todas las Firmas Consultoras participantes en un concurso.
- (b) Cualquier intento por parte de una Firma Consultora de influir al Contratante en la revisión, evaluación y comparación de las solicitudes de preselección,

ofertas o en las decisiones de adjudicación del contrato, podrá resultar en el rechazo de su solicitud de preselección o de su oferta, según sea el caso.

9.04 Desviaciones, Reservas, Omisiones y Errores. Para la evaluación de solicitudes de Preselección y de ofertas, se establecen las siguientes definiciones.

- (a) Desviación es el apartamiento en la solicitud de preselección u oferta, de los requerimientos especificados en los Documentos de Preselección o de Selección;
- (b) Reserva es el establecimiento en la solicitud de preselección u oferta de condiciones limitativas o la no aceptación del total de los requerimientos especificados en los Documentos de Preselección o de Selección;
- (c) Omisiones es la abstención de incluir con la solicitud de preselección o con la oferta, una parte o la totalidad de la información o documentación requerida en los Documentos de Preselección o Selección;
- (d) Error es una equivocación involuntaria cometida en la presentación de la información que contiene una solicitud de preselección u oferta.

9.05 Cumplimiento Sustancial Para determinar si una solicitud o propuesta se ajusta sustancialmente a los Documentos de Preselección o de Selección, respectivamente, el Contratante se basará únicamente en el contenido de la propia solicitud u oferta.

- (a) Una solicitud o propuesta se ajusta sustancialmente a los Documentos de Preselección o de Selección cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de dichos Documentos, sin desviaciones, reservas, omisiones o errores significativos. Constituye una desviación, reserva, omisión o error significativo aquel que si fuese aceptado por el Contratante:
 - (i) afectaría de manera significativa el alcance, la calidad o la ejecución de los servicios de consultoría especificados en los Documentos de Preselección o de Selección; o
 - (ii) limitaría de manera significativa, en discrepancia con lo establecido en los Documentos de Preselección o de Selección, los derechos del Contratante o las obligaciones de la Firma Consultora que emanarían del contrato; o
 - (iii) de rectificarse, afectaría injustamente la posición competitiva de otras Firmas Consultoras que hubiesen presentado solicitudes u ofertas que se ajustan sustancialmente a los Documentos de Preselección o de Selección.
- (b) Toda solicitud u oferta que no se ajuste sustancialmente a los Documentos de Preselección o Selección deberá ser rechazada por el Contratante. No podrá convertirse posteriormente en una solicitud u oferta que se ajuste a los Documentos mediante la corrección de las desviaciones, reservas, omisiones o errores significativos, que tengan por efecto que una solicitud u oferta que originalmente no se ajustaba sustancialmente a los Documentos, se ajuste como resultado de dicha corrección.

9.06 Corrección de Desviaciones, Reservaciones, Omisiones y Errores Subsanables. Los Documentos de Preselección y de Selección deberán establecer la posibilidad de corregir las desviaciones, reservaciones, omisiones y errores, que no se consideren significativos de acuerdo con lo establecido en la Sub-Cláusula 9.05, siempre y cuando la solicitud u oferta se ajuste sustancialmente a los correspondientes Documentos. En estos casos el

Contratante:

- (a) podrá dispensar cualquier desviación, reserva u omisión que no sea significativa;
 - (b) podrá requerir que el solicitante u oferente presente la información o documentación necesaria, dentro de un plazo razonable, a efectos de rectificar omisiones insignificantes. Las omisiones no deberán referirse a ningún aspecto del precio de la oferta. Si el solicitante u oferente no presenta la información requerida dentro del plazo otorgado por el Contratante, su solicitud u oferta podrá ser rechazada;
 - (c) corregirá errores aritméticos de la siguiente manera:
 - (i) si existiese discrepancia entre un precio unitario y el precio total que se obtenga multiplicando ese precio unitario por las cantidades correspondientes, prevalecerá el precio unitario. El precio total será corregido a menos que, a criterio del Contratante, existiese un error obvio en la colocación del punto decimal del precio unitario, en cuyo caso prevalecerá el precio total cotizado y se corregirá el precio unitario;
 - (ii) si existiese un error en un precio total como consecuencia de la suma o resta de subtotales, prevalecerán los subtotales y el precio total será corregido; y
 - (iii) si existiese discrepancia entre palabras y cifras, prevalecerá el monto expresado en palabras, salvo que la cantidad expresada en palabras tenga relación con un error aritmético, en cuyo caso prevalecerá el monto en cifras con sujeción a los párrafos (i) y (ii) antes mencionados.
- 9.07 Acto de Apertura. Todo acto de apertura se llevará a cabo en público, en la dirección, fecha y hora establecidas para ello en los Documentos de Preselección o Selección, según corresponda, y en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir. Los sobres serán abiertos, uno a la vez, y se leerá en voz alta el nombre del oferente, la información requerida según los Documentos de Preselección o de Selección, y cualquier otro detalle que el Contratante considere oportuno. En la ceremonia de apertura no se podrá rechazar ninguna solicitud de preselección u oferta, con excepción de las tardías. El Contratante dejará constancia del acto de apertura en un acta. El Contratante solicitará a los representantes de los oferentes presentes que firmen el Acta. La omisión de la firma por parte de un representante de un oferente no invalidará el contenido y efecto del acta. Se distribuirá una copia del acta a todos los oferentes y al Banco.
- 9.08 Factores de evaluación para la preselección y selección. Al evaluar las solicitudes de preselección u ofertas, el Contratante utilizará todos los factores, metodologías y criterios que se indiquen en los documentos de preselección o selección. No se permitirá el uso de ningún otro factor, metodología o criterio que no haya sido dado a conocer a las Firmas Consultoras en los Documentos de Preselección o de Selección correspondientes.
- 9.09 Protestas y Reclamaciones. Los Documentos de Preselección y Selección deberán indicar al Banco como fuero para resolver las protestas o reclamaciones que se produzcan hasta la firma del contrato con el adjudicatario. Las protestas podrán presentarse en cualquier etapa del proceso de preselección o selección, pero a más tardar diez (10) días después de la fecha de notificación de los resultados de la selección o de la adjudicación del contrato cuando el precio es criterio de evaluación.

- 9.10 Aclaraciones de los Documentos de Preselección y de Selección. En la etapa de preselección las Firmas Consultoras interesadas, y en la etapa de selección los oferentes, podrán solicitar por escrito al Contratante aclaraciones sobre los Documentos de Preselección o los Documentos de Selección, respectivamente. El Contratante responderá, también por escrito, a las solicitudes de aclaración que reciba dentro de un plazo razonable, antes de la fecha límite fijada para la presentación de solicitudes de preselección o de ofertas, según corresponda. En todos los casos, el Contratante enviará a las otras Firmas Consultoras participantes copia de las respuestas, incluida una descripción de las consultas realizadas, sin identificar su fuente. Las aclaraciones que se hagan, tanto a los Documentos de Preselección como a los de Selección deberán contar con la no objeción previa del Banco.

10. ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO DE PRESELECCIÓN

- 10.01 Requisitos previos. Antes de iniciar el proceso de preselección, el Contratante deberá presentar al Banco, para su no objeción:

- (a) evidencia de que el Comité de Selección está constituido;
- (b) el método de preselección;
- (c) el aviso específico de adquisiciones, cuando corresponda;
- (d) el método de selección que propone utilizar; y
- (e) los Documentos de Preselección.

- 10.02 Comité de Selección. El Contratante informará al Banco la fecha de constitución del Comité y el nombre y cargo de sus integrantes. El Comité de Selección tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes funciones:

- (a) revisar y aprobar los Documentos de Preselección y de Selección;
- (b) realizar el proceso de preselección; y
- (c) realizar el proceso de selección y recomendación de adjudicación.

- 10.03 Métodos de preselección. Los métodos de preselección serán:

- (a) Preselección Abierta. Este método se utilizará cuando se requiera un concurso público internacional, de acuerdo con la Sub-Cláusula 9.01 anterior. Requiere la publicación de avisos específicos de adquisiciones de acuerdo con la Sub-Cláusula 9.02 anterior y un proceso abierto previo e independiente al proceso de selección para determinar los integrantes de la lista corta.
- (b) Preselección por Invitación. Este método permite seleccionar los integrantes de la lista corta sin efectuar un proceso de preselección abierto previo. Se podrá utilizar cuando el presupuesto de los servicios de consultoría sea menor al Monto Límite y, por lo tanto, no se requiera concurso público internacional, de acuerdo con lo indicado en la Sub-Cláusula 9.01, o, previa no objeción del Banco, cuando el presupuesto de los servicios de consultoría sea igual o mayor al Monto Límite, pero en el mercado exista un número limitado de firmas especializadas que puedan prestar los servicios que se requieran (no menos de 3 y no más de 6 firmas). En la conformación de la lista corta se deberá tener en cuenta:
 - (i) que exista una representación geográfica razonable;
 - (ii) que se incluya a firmas que hubiesen expresado interés directamente al Contratante y que cuenten con las calificaciones apropiadas;
 - (iii) que se incluya a firmas destacadas del ramo, en base a información al

alcance del Contratante.

10.04 Indicación del Método de Selección a Utilizarse. El Contratante deberá indicar al Banco el método de selección que propone utilizar, escogido entre los indicados en la Sub-Cláusula 12.02 de este Documento.

10.05 Documentos de Preselección. Los Documentos de Preselección incluirán:

- (a) Instrucciones a los Solicitantes;
- (b) Datos de la Preselección;
- (c) Criterios de Evaluación;
- (d) Formularios de la Preselección;
- (e) Lista de Países Elegibles; y
- (f) Programa de Servicios Requeridos.

10.06 Instrucciones a los Oferentes y Datos de la Preselección

- (a) Las Instrucciones a los Oferentes deberán comprender la información general común a todo procedimiento de preselección, tal como el objeto de la preselección, la elegibilidad de los oferentes, la preparación y presentación de solicitudes de preselección, instrucciones referentes a la apertura, evaluación, comparación de solicitudes de preselección y la manera como se determinará el orden de mérito con el que se seleccionarán los integrantes de la lista corta.
- (b) Los datos de la preselección incluirán la información e instrucciones específicas del proceso de preselección del que se trata.

10.07 Criterios de Evaluación

- (a) El Contratante deberá indicar los factores, metodología y criterios que propone utilizar. Entre los factores que deberá considerar, se incluirán los siguientes:
 - (i) elegibilidad;
 - (ii) documentación legal;
 - (iii) situación financiera;
 - (iv) experiencia;
 - (v) capacidad;
 - (vi) trabajos previos en el idioma del país del Contratante; y
 - (vii) utilización de consultores locales.
- (b) En la evaluación, se deberá tener en cuenta lo siguiente:
 - (i) para evaluar los factores de elegibilidad, documentación legal y situación financiera se deberán establecer los requisitos mínimos que la Firma Consultora deberá reunir para ser calificada. Para evaluar la situación financiera podrán ponderarse varios criterios a los que se les asigne un puntaje que determinará la evaluación de las Firmas Consultoras por este concepto. Dicho puntaje podrá ponderarse solamente dentro del factor relativo a la situación financiera. El factor relativo a la situación financiera no deberá ponderarse con los demás factores;
 - (ii) los factores de experiencia, capacidad y dominio del idioma del país del Contratante, deberán ponderarse. Para cada factor se establecerá un puntaje mínimo que, de no alcanzarse, será razón de rechazo de la solicitud de la Firma Consultora. Deberá también establecerse un nivel máximo por encima del cual la Firma Consultora recibirá el puntaje máximo asignado a

ese criterio. Las calificaciones que se establezcan para una Firma Consultora entre estos dos límites, podrán otorgarse siguiendo un sistema proporcional u otros sistemas adecuados que se indiquen en los documentos de preselección. El factor de utilización de Firmas Consultoras locales también deberá ponderarse, pero al no ser su uso obligatorio, no podrá establecerse un puntaje mínimo;

- (iii) el sistema de evaluación que se empleará, incluida la forma de ponderar los factores. La metodología que se utilice y demás detalles pertinentes, será dado a conocer en su totalidad a las Finanzas Consultoras en los Documentos de Preselección. La evaluación se realizará utilizando todos los factores indicados en dichos Documentos, y no podrán utilizarse factores, metodologías o criterios que no se hubiesen dado a conocer a las Firmas Consultoras participantes en la oportunidad mencionada en este inciso.

10.08 Formularios de preselección. Los documentos de Preselección deberán indicar los formularios que la Firma Consultora deberá incluir en su solicitud de preselección, tales como aquellos relativos a los factores de evaluación, a la presentación de antecedentes y a la presentación de garantías de anticipo, de ser aplicable.

10.09 Lista de países elegibles. El Contratante deberá incluir, en los Documentos de Preselección, la lista de países elegibles para el Banco o el Fondo Multilateral de Inversiones (FOMIN), de acuerdo a la fuente de Financiamiento.

10.10 Programa de Servicios de Consultoría. El programa de los servicios de consultoría requeridos deberá incluir: a) el plan de entrega y cumplimiento; b) los términos de referencia; y c) los planos, estudios y antecedentes. En esta etapa de preselección se podrá incluir una versión preliminar del programa de los servicios de consultoría requeridos, siempre que sea suficientemente completo para que una Firma Consultora pueda determinar su interés en participar. Los documentos que se deberán incluir deberán considerar la siguiente información:

- (a) el plan de entrega y cumplimiento en el que se detallen los informes que se deban preparar, así como las fechas de entrega de los informes y fechas de cumplimiento de las diferentes responsabilidades de la Firma Consultora respecto del contrato;
- (b) los términos de referencia en los que se describa el objeto del contrato de consultoría, las metas y extensión del trabajo encomendado y el presupuesto estimado. Igualmente, se suministrará la definición de las responsabilidades a cargo del Contratante y de los consultores y toda información que pueda facilitar la preparación de las ofertas,
- (c) los planos, estudios y antecedentes necesarios para que la firma consultora realice su trabajo, con el suficiente detalle para permitir una buena ejecución por parte de la firma consultora.

11. PROCESO DE PRESELECCION

11.01 Inicio del Proceso de Preselección. El proceso de preselección se iniciará con la publicidad que deberá llevar a cabo el Contratante en los casos indicados en la Sub-Cláusula 10.03(a), o con la invitación directa, que podrá efectuarse de acuerdo con la Sub-Cláusula 10.03 (b). Cuando se lleve a cabo publicidad, deberán seguirse los requisitos señalados en la Sub-Cláusula 10.01.

11.02 Apertura y Evaluación de Solicitudes de Preselección y Formación de la Lista Corta

- (a) *Cuando se Utilice el Método de Preselección Abierta:*

- (i) Cuando se hubiese utilizado el Método de Preselección Abierta, se efectuará la apertura pública de acuerdo con lo indicado en la Sub-Cláusula 9.07. Luego de concluido el Acto de Apertura, el Contratante:
 - (a) evaluará las solicitudes de preselección recibidas de acuerdo con los requisitos de los Documentos de Preselección
 - (b) establecerá un orden de mérito entre las firmas que hayan cumplido con esos requisitos;
 - (c) seleccionará las solicitudes que hubieren obtenido la mayor evaluación para integrar la lista corta, que no podrá tener menos de tres, ni más de seis firmas, la lista corta deberá incluir a seis firmas.
 - (ii) El Contratante enviará al Banco, para su no objeción, el resultado de la preselección, con los nombres completos de los participantes; las Firmas Consultoras que no fueron preseleccionadas; las que fueron preseleccionadas; los nombres completos de las firmas que integran la lista corta; y una copia del informe del resultado de la evaluación de la preselección.
- (b) Cuando se Utilice el Método de Preselección por Invitación: Cuando se utilice el método de preselección por invitación a que se refiere la Sub-Cláusula 10.03 (b) el Contratante invitará a las firmas que considerará para integrar la lista corta, que no podrán ser menos de tres ni más de seis. El Contratante deberá obtener la no objeción del Banco antes de notificar a las firmas que forman parte de la lista corta e invitarlas a presentar ofertas.

12. ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO DE SELECCION

- 12.01 Requisitos previos. Antes de iniciar el proceso de selección, el Contratante deberá presentar al Banco, para su no objeción, la Carta de Invitación y los Documentos de Selección que se describen más adelante.
- 12.02 Métodos de Selección. El Contratante deberá seleccionar el método que utilizará para evaluar las ofertas, de entre los métodos indicados a continuación. El método que se aplicará deberá indicarse en los Documentos de Preselección.
- (a) Selección Basada en la Calidad (SBC) Este método consiste en utilizar únicamente el mérito técnico para determinar la firma que haya presentado la mejor propuesta técnica. El precio no es un factor de evaluación. A la firma con la propuesta técnica de mejor mérito se la invitará a negociar el contrato. Se deberá seguir el procedimiento de evaluación que se encuentra indicado en la Sub-Cláusula 13.07. Este método debe utilizarse en los siguientes casos:
 - (i) cuando se trate de la prestación de servicios de consultoría muy complejos o altamente especializados; o
 - (ii) cuando el impacto de los servicios de consultoría pueda ser de graves consecuencias; o
 - (iii) cuando los servicios de consultoría puedan ejecutarse en forma sustancialmente distinta, de manera que las ofertas que se presenten no sean fácilmente comparables.
 - (b) Selección Basada en la Calidad y en el Costo. (SBCC). Este método consiste en utilizar el precio como factor de evaluación, además del mérito técnico. El mérito técnico no puede ponderarse con un peso menor de ochenta por ciento (80%) y el precio no puede ponderarse con un peso mayor al veinte por ciento (20%). En casos excepcionales el Banco podrá otorgar la no

objeción para que el mérito técnico se pondere con un peso que no podrá ser inferior al setenta por ciento (70%), y el precio correspondientemente con un peso no mayor del treinta por ciento (30%). El porcentaje de ponderación que se utilice deberá especificarse en los Documentos de Preselección y de Selección. El Contrato se adjudicará a la propuesta mejor evaluada y no será objeto de negociación, salvo ajustes no sustanciales al Contrato. Se deberá seguir el procedimiento de evaluación que se encuentra indicado en la Sub-Cláusula 13.08. Debe utilizarse en los siguientes casos:

- (i) cuando los servicios de consultoría no presente mayor complejidad; o
 - (ii) cuando el impacto de los servicios de consultoría no sea de graves consecuencias, o
 - (iii) en los casos en los que por las características de los servicios de consultoría, es probable que las ofertas que se presenten sean similares en calidad.
- (c) Selección Basada en el Menor Costo (SBMC). Este método consiste en utilizar el precio como factor determinante de adjudicación entre todas las propuestas técnicas que alcancen el mínimo puntaje especificado en los Documentos de Preselección y de Selección. El contrato se adjudicará a la menor propuesta de precio y no será objeto de negociación, salvo ajustes no sustanciales al contrato. Debe utilizarse para servicios de consultoría que sean de tipo estándar o rutinario, y para los que existan prácticas y normas bien establecidas. Se deberá seguir el procedimiento de evaluación que se encuentra indicado en la Sub-Cláusula 13.09.
- (d) Selección cuando el Presupuesto es Fijo (SBPF). Este método consiste en utilizar el precio como factor límite de evaluación, adjudicando el Contrato al oferente que presente la propuesta técnica mejor evaluada, cuya propuesta de precio no exceda el presupuesto fijo especificado en los Documentos de Preselección y de Selección. El contrato se adjudicará a la propuesta técnica mejor evaluada siempre y cuando la propuesta de precio no sea superior al presupuesto fijado, y no será objeto de negociación, salvo ajustes no sustanciales al contrato. Se utilizará este método cuando el trabajo sea sencillo, se pueda definir con precisión, y existan restricciones presupuestarias. Se deberá seguir el procedimiento de evaluación que se encuentra indicado en la Sub-Cláusula 13.10.
- 12.03 Invitación para Presentar Ofertas. El Contratante enviará a las firmas integrantes de la lista corta la Carta de Invitación y los Documentos de Selección.
- 12.04 Carta de Invitación. En la Carta de Invitación se llamará a los integrantes de la lista corta a presentar sus ofertas, con las respectivas propuestas técnicas y propuestas de precio en sobres separados y cerrados. La Carta de Invitación deberá manifestar la intención del Contratante de celebrar un contrato para la prestación de servicios de consultoría la fuente del Financiamiento, la información que identifique clara y completamente al Contratante, la dirección, y la fecha y hora límites para la presentación de las ofertas. El Contratante deberá conceder a los oferentes tiempo suficiente para preparar sus ofertas, que no podrá ser inferior a treinta (30) días, contados a partir de la fecha indicada en la carta de invitación para iniciar el plazo para preparar ofertas, o la fecha de recepción de la carta de invitación, la que sea posterior.
- 12.05 Documentos de Selección. Los documentos de selección deberán incluir:
- (i) instrucciones a los oferentes;
 - (ii) datos de la selección;

- (iii) criterios de evaluación;
- (iv) formularios de oferta;
- (v) países elegibles;
- (vi) programa de servicios de consultoría;
- (vii) condiciones generales del contrato;
- (viii) condiciones especiales del contrato; y
- (ix) formularios del contrato.

12.06 Instrucciones a los Oferentes y Datos de la Selección. Las instrucciones a los oferentes deberán comprender la información general común a todo procedimiento de selección, tal como el objeto de la selección, la elegibilidad de oferentes, la preparación y presentación de ofertas, e instrucciones referentes a la apertura, evaluación y comparación de ofertas. Deberá incluir también el método de selección y su correspondiente procedimiento para determinar la oferta evaluada como la mejor, o la oferta evaluada como la más baja cuando el precio es criterio de evaluación. Los datos de la selección incluirán la información e instrucciones específicas del proceso de selección del que se trata.

12.07 Criterios de evaluación

(a) El Contratante deberá presentar los factores, metodología y criterios que propone utilizar. Entre los factores que deberá considerar, se incluirán los siguientes:

- (i) calificaciones del personal que prestará los servicios,
- (ii) metodología de trabajo propuesta;
- (iii) sistemas de apoyo gerencial y administrativo para garantizar el control de calidad durante la ejecución de la consultoría;
- (iv) conocimiento del idioma del país del Contratante por parte del personal que prestará los servicios,
- (v) transferencia de tecnología, cuando corresponda;
- (vi) precio, cuando corresponda de acuerdo al método de selección que se utilice.

Para los factores (i), (ii), (iii) y (iv), se deberá establecer un criterio mínimo aceptable para cada factor y se ponderarán los factores con la asignación de un peso relativo a cada factor.

(b) El sistema de evaluación que se empleará, incluida la forma de ponderar los factores, la metodología que se utilice y demás detalles pertinentes, serán dados a conocer en su totalidad a los oferentes en los Documentos de Selección. La evaluación se realizará utilizando todos los factores indicados en dichos Documentos, y no podrán utilizarse factores, metodologías o criterios que no hubiesen sido dados a conocer a los oferentes en la oportunidad mencionada en este inciso.

12.08 Formularios de Oferta. Los Documentos de Selección deberán indicar los formularios que los oferentes deberán completar para la presentación de sus ofertas, entre los que estarán el formulario de presentación de la propuesta técnica, el formulario de presentación de la propuesta de precio, y la garantía de anticipo, de ser aplicable.

12.09 Lista de Países Elegibles. El Contratante deberá incluir en los Documentos de Selección, la lista de países elegibles para el Banco o el Fondo Multilateral de Inversiones (FOMIN) de acuerdo a la fuente de Financiamiento.

12.10 Programa de Servicios de Consultoría. El Programa debe cumplir con los

requisitos de la Sub-Cláusula 10.10. En la etapa de selección, el programa debe estar completo y con todos los detalles necesarios para facilitar la preparación de ofertas.

- 12.11 Contrato. Incluirá un modelo de contrato que contenga: (i) Condiciones Generales del Contrato, (ii) Condiciones Especiales del Contrato, y (iii) Formularios del Contrato.

13. PROCESO DE SELECCION

- 13.01 Inicio del Proceso de Selección. El proceso de selección se iniciará con el envío de la Invitación para presentar Ofertas, de acuerdo con la Sub-Cláusula 12.01.

- 13.02 Apertura de las Ofertas. Las ofertas que incluyen la propuesta técnica y la propuesta de precio se recibirán y serán guardadas en lugar seguro hasta el momento de la apertura pública, donde se abrirán de la manera y en el orden que se indica a continuación.

- 13.03 Apertura de las propuestas técnicas. El Contratante llevará a cabo un primer acto público para la apertura de las ofertas y las propuestas técnicas en la dirección, fecha y hora establecidas en la carta de invitación y en presencia de los representantes de las Firms Consultoras participantes que deseen asistir, como sigue:

- (a) los sobres con la oferta serán abiertos y se separarán los sobres con la propuesta técnica de los sobres con la propuesta de precio. El sobre con la propuesta de precio no se abrirá y se guardará en lugar seguro. El sobre con la propuesta técnica se abrirá uno a la vez, y se leerá en voz alta el nombre del Oferente y cualquier otro detalle que el contratante considere oportuno. En el acto de apertura no se podrá rechazar ninguna oferta ni propuestas técnicas, excepto las tardías;
- (b) al concluir el acto, el contratante preparará un acta del acto de apertura de las ofertas y las propuestas técnicas, siguiendo las formalidades indicadas en la Sub-Cláusula 9.07;

13.04 Evaluación de las Propuestas Técnicas

- (a) El Contratante evaluará solamente las propuestas técnicas que fueron abiertas y leídas en voz alta en el acto público de apertura. Se evaluarán las propuestas técnicas para otorgar el mayor puntaje a las mejores evaluadas y se establecerá un orden de mérito. Las propuestas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo requerido serán descalificadas. Para el caso de Selección basada en el Menor Costo, bastará con determinar si una oferta alcanza el puntaje mínimo, ya que todas las propuestas técnicas que lo alcancen quedarán en igualdad de condiciones.
- (d) Si la complejidad del caso lo requiriese, el Contratante podrá utilizar servicios de consultoría para revisar las ofertas y recomendar su clasificación por orden de mérito, utilizando para ello todos y solamente los criterios de evaluación especificados en los Documentos de Selección.

13.05 Notificación de los resultados de la evaluación de las propuestas técnicas

- (a) Una vez finalizada la evaluación de las propuestas técnicas y después de obtenida la no objeción del Banco, el Contratante notificará a todos los oferentes que presentaron ofertas los resultados de la evaluación. A los oferentes cuyas ofertas hubiesen obtenido el puntaje mínimo se las invitará al acto público de apertura del sobre con la propuesta de precio, excepto en

el caso de Selección basada en Calidad, en cuyo caso al Oferente con la propuesta técnica mejor evaluada se le invitará a negociar la propuesta de precio.

- (e) A los oferentes cuyas propuestas técnicas no hubiesen alcanzado el puntaje mínimo se les comunicará su descalificación, previa no objeción del Banco. Los correspondientes sobres con las propuestas de precio serán devueltos a los oferentes sin abrir, pero no antes de transcurrir diez (10) días de la fecha de notificación de los resultados de la evaluación de las propuestas técnicas. En caso de protestas no se devolverán los sobres con las propuestas de precio hasta no haberse resuelto las protestas.
- 13.06 Apertura Pública de los Sobres con las propuestas de Precio. Salvo en el caso de Selección, basada en Calidad, el Contratante llevará a cabo un segundo acto público para la apertura de los sobres con la propuesta de precio en la dirección, fecha y hora establecidas en la carta de invitación que el Contratante enviará para esos propósitos y en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir.
- (a) Se recuperarán los sobres cerrados con las propuestas de precio del lugar seguro donde estaban guardados y se abrirán uno a la vez, y se leerá en voz alta el nombre del Oferente, el precio ofertado y cualquier otro detalle que el Contratante considere oportuno. En el acto público de apertura no se podrá rechazar ninguna propuesta de precio.
 - (b) Al concluir el acto público, el Contratante preparará un acta del acto público de apertura de las propuestas de precio.
 - (c) En el caso de Selección basada en Calidad, el Contratante invitará al Oferente cuya propuesta técnica es la mejor evaluada a negociar el contrato, y abrirá su propuesta de precio en presencia de uno o más de sus representantes.
- 13.07 Evaluación de las propuestas de precio cuando se utilice el método de Selección Basado en la Calidad. Cuando se utilice este método el precio no será un factor de evaluación. El procedimiento a seguirse se indica a continuación:
- (a) La propuesta de precio presentada por el Oferente seleccionado por haber presentado la mejor propuesta técnica será la base para las negociaciones del contrato. Todos los sobres con las propuestas de precio presentados por los demás oferentes permanecerán cerrados, y en caso de lograrse un acuerdo con el Oferente seleccionado, serán devueltos sin abrir;
 - (b) durante las negociaciones del contrato, deberán revisarse los términos de referencia para asegurar un acuerdo pleno con el Oferente seleccionado cuidando que no se alteren los objetivos básicos de los servicios de consultoría. Se examinarán los requisitos contractuales y legales y se elaborarán los costos detallados.
 - (c) Se no se llegase a un acuerdo sobre los términos del contrato con el Oferente seleccionado, se le notificará por escrito que su propuesta de precio ha sido rechazada y se iniciarán negociaciones con el oferente seleccionado que ocupase el segundo lugar en el orden de mérito, y así sucesivamente hasta lograr un acuerdo satisfactorio.
- 13.08 Evaluación de las propuestas de precio cuando se utilice el método de Selección basado en la Calidad y el Costo. Cuando se utilice este método el precio será un factor de evaluación. El procedimiento que deberá seguirse para este método se indica a continuación:

- (a) se evaluarán las propuestas de precio y se otorgará el puntaje más alto a la más baja propuesta de precio. A las demás propuestas de precio se les asignará un puntaje inversamente proporcional. Luego se ponderarán las propuestas técnicas y las propuestas de precio de acuerdo con los pesos relativos indicados en los Documentos de Selección;
 - (b) se adjudicará el contrato al oferente cuya oferta (propuesta técnica más propuesta de precio) sea la mejor evaluada y se la invitará a formalizar el contrato.
- 13.09 Evaluación de las propuestas de precio cuando se utilice el método de Selección Basada en el Menor Costo. Cuando se utilice este método el precio será un factor de evaluación. El procedimiento que deberá seguirse para este método se indica a continuación:
- (a) las propuestas técnicas cuyas propuestas de precio se abrieron serán consideradas en igualdad de condiciones
 - (b) Se evaluarán las propuestas de precio y se adjudicará el contrato al Oferente cuya oferta presente la propuesta de precio más baja, y se la invitará a formalizar el contrato.
- 13.10 Evaluación de las propuestas de precio cuando se utilice el método de Selección cuando el Presupuesto es Fijo. Cuando se utilice este método, no podrá excederse el precio establecido en el presupuesto oficial. El procedimiento que deberá seguirse para este método se indica a continuación:
- (a) se evaluará las propuestas de precio del Oferente cuya propuesta técnica fuera la mejor evaluada. Se adjudicará el contrato al oferente cuya propuesta técnica sea la mejor evaluada siempre y cuando su propuesta de precio sea igual o menor que el precio establecido en el presupuesto oficial y en los Documentos de Selección, y se la invitará a formalizar el contrato.
 - (b) Si la propuesta de precio del Oferente cuya propuesta técnica fuera la mejor evaluada, fuera mayor al presupuesto fijo, se deberá descalificar al oferente y se abrirá el sobre de la propuesta de precio del Oferente con la siguiente propuesta técnica en el orden de mérito.
- 13.11 Otros métodos de selección. Contratación de servicios de consultoría en caso de emergencias provocadas por desastres naturales e inesperados. Cuando ocurriesen situaciones de emergencia provocadas por desastres naturales e inesperados, y el Banco financie operaciones relacionadas con tales desastres, el Contratante podrá seleccionar y contratar las Firms Consultoras que se requieran con motivo de dichas operaciones, siguiendo los procedimientos específicamente establecidos en las políticas del Banco para proyectos en situación de emergencia.- El Contratante deberá obtener previamente la no objeción del Banco antes de comenzar a utilizar dichos procedimientos.
- 13.12 Envío al Banco del borrador de contrato y del contrato firmado. Una vez obtenidas las aprobaciones locales que pudieran requerirse el Contratante deberá presentar para la no objeción del Banco, el borrador final del contrato negociado con el Oferente adjudicatario antes de su suscripción. El contrato que se firme deberá ajustarse sustancialmente al borrador aprobado por el Banco. Con posterioridad a la firma se enviará al Banco, a la mayor brevedad posible, copia fiel del contrato suscrito.
- 13.13 Notificación de la selección o adjudicación. Cualquiera que hubiere sido el método de selección, una vez firmado el contrato con el Oferente ganador, el

Contratante deberá notificar por escrito y a la brevedad, a las demás firmas de la lista corta, que el contrato fue formalizado.

III. POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA SELECCION Y CONTRATACION DE CONSULTORES INDIVIDUALES.

14.01 Selección y contratación de Consultores Individuales. Para la selección y contratación de expertos individuales, se seguirá el siguiente procedimiento:

- (a) antes de iniciar el proceso de selección y una vez obtenidas las aprobaciones locales que pudieran requerirse, el Contratante deberá presentar para la no objeción del Banco, los siguientes requisitos de contratación de Consultores Individuales:
 - (i) el procedimiento de selección que incluya el sistema de evaluación;
 - (ii) los términos de referencia, especificaciones y el calendario referentes a los servicios de consultoría que deban ser proporcionados;
 - (iii) los nombres de los Consultores Individuales tentativamente seleccionados, indicando su nacionalidad y domicilio, antecedentes, experiencia profesional y conocimiento de idiomas; y
 - (iv) el modelo de contrato que se utilizará con los Consultores Individuales.
- (b) Una vez que la autoridad competente del país del Contratante haya aprobado los requisitos anteriores, el Banco haya otorgado su no objeción, y se hubiese cumplido con el requisito sobre notificación, a que se refiere la Sub-Claúsula que se indica a continuación, el Contratante procederá a contratar los Consultores Individuales. El Contrato que haya de suscribirse con cada uno de ellos deberá ajustarse al modelo de contrato que el Banco y dicha autoridad competente hayan acordado. Una vez firmado el contrato, el Contratante enviará al Banco, a la mayor brevedad posible, una copia del mismo.
- (c) Cuando en este Contrato se indique que la contratación de ciertos expertos individuales será supervisada por el Banco en forma ex-post, se aplicará a dichas contrataciones lo establecido en la Sub-Cláusula 4.01 de este Documento.

14.02 Notificación de la adjudicación o selección. Cualquiera que hubiese sido el método de selección, una vez firmado el contrato de consultoría con el Consultor Individual seleccionado, el Contratante deberá notificar por escrito y a la brevedad, a los demás Consultores Individuales que participaron en el concurso y no fueron seleccionadas.

Ing. Bautista J. Mendióroz, Presidente Legislatura.– Dr. Roberto De Bariazarra, Secretario.